

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 007-2022-2-2048-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**

HUANCHACO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

**"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y
PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE
LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 07-2020-MDH - DECRETO DE URGENCIA
N° 114-2020 - SEGUNDA CONVOCATORIA"**

**PERÍODO: 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL
15 DE OCTUBRE DE 2021**

TOMO I DE III

**LA LIBERTAD - PERÚ
21 DE JUNIO DE 2022**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-2048-SCE

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2020-MDH – DECRETO DE URGENCIA
N° 114-2020 – SEGUNDA CONVOCATORIA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivo	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
No se admitió y se descalificó ofertas de postores que cumplieran con los requisitos exigidos en las bases integradas, impidiendo su evaluación y calificación; así como, se contrató con postor al que no correspondía adjudicarle la buena pro, que incluyó a profesionales que no cumplieran con los requisitos mínimos y que presentó información inexacta y documentación falsa para la suscripción del contrato, ocasionando que la obra no se ejecute bajo un control técnico adecuado, ni se concluya dentro del plazo y con la totalidad de las metas previstas, conllevando a la resolución de contrato e impidiendo la puesta en servicio oportuna de la obra, en beneficio de la población.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	58
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	59
V. CONCLUSIÓN	59
VI. RECOMENDACIONES	61
VII. APÉNDICES	61



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-0424-SCE

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2020-MDH – DECRETO DE URGENCIA
N° 114-2020 – SEGUNDA CONVOCATORIA”**

PERÍODO: 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 15 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2048-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 0086-2022-OCI/MDH de 26 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si las etapas de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, así como el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2020-MDH Decreto de Urgencia n.° 114-2020 – Segunda Convocatoria “Contratación de la Ejecución de la Obra Creación del servicio de transitabilidad vial en las calles el triunfo, Retamas, Huanchaco, Los Cipreces, Los Sauces, Los Pinos, Los Eucaliptos, Las Begonias, El Pasaje Los Geranios y 04 de Junio en el Sector II del AA.HH. Las Lomas, distrito de Huanchaco – Trujillo – La Libertad CUI 2332512” se realizó conforme la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Se ha determinado que los integrantes titulares del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2020-MDH Decreto de Urgencia n.° 114-2020 – Segunda Convocatoria “Contratación de la Ejecución de la Obra Creación del servicio de transitabilidad vial en las calles el triunfo, Retamas, Huanchaco, Los Cipreces, Los Sauces, Los Pinos, Los Eucaliptos, Las Begonias, El Pasaje Los Geranios y 04 de Junio en el Sector II del AA.HH. Las Lomas, distrito de Huanchaco – Trujillo – La Libertad CUI 2332512” no efectuaron una admisión, calificación y otorgamiento de la buena conforme la normativa de contrataciones y leyes conexas, puesto que el motivo de no admisión de la oferta del Consorcio Guadalupe no radica en la falta de representación de sus consorciados, puesto que se ha determinado que los certificados de vigencia de poder presentados en su oferta si contiene facultades generales de representación; sino que, su no admisión es por no haber consignado el tipo de unidad de medida en algunas partidas del Anexo n.° 06 - Precio de la Oferta, dicho ello, la no admisión de la oferta se debe por una causal distinta a la establecida por el comité de selección.

En esa misma línea, descalificaron las ofertas de tres (3) postores al considerar que las denominaciones de las obras y/o proyectos presentados en los contratos para acreditar la experiencia del postor no se ciñe a la definición de "obras similares" establecido en las Bases Integradas y de cuyo informe emitido por el comité de selección en respuesta al Informe de Orientación de Oficio n.º 039-2020-OCI/2048-SOO, no revela motivación ni sustento técnico alguno que justifique su descalificación.

En ese sentido, el comité de selección otorgó la buena pro a Consorcio Vial, pese a que la oferta del Corporación RC SAC cumple con lo exigido en las bases integradas, por ende, correspondía ser ganador de la buena pro, al haber acreditado, adicionalmente a su condición de micro y pequeña empresa - REMYPE, que el 30% de su planilla de trabajadores está conformada por personas con discapacidad y adjunta la planilla de pago del mes anterior a la convocatoria, conforme la normatividad vigente, situación que le da preferencia en caso de empate.

Por otro lado, con relación a la presentación de la documentación para firma de contrato, esta fue presentada el por el Consorcio Vial el 23 de diciembre de 2020 fuera del horario de atención al público con ciento once (111) folios, determinándose que el personal clave en los cargos de residente de obra, especialista en suelos, especialista en seguridad (ingeniero industrial siendo lo requerido ingeniero civil) y arqueóloga no acreditaron el tiempo de experiencia requeridos en las bases integradas. Siendo que ésta última cumplió con acreditar su experiencia, pero con las constancias de trabajo incluidas a folios 112 a 114, situación advertida mediante Informe de Orientación de Oficio n.º 002-2021-OCI/2048-SOO de 14 de enero de 2021.

El mismo día, el referido contratista presenta dos (2) escritos adicionales, el primero a las 17:37 horas solicitando la "acumulación de oficio" de certificados de trabajo del ingeniero especialista en suelos e ingeniero especialista en seguridad. Con relación a este último, independientemente de los certificados presentados no corresponde su admisión debido a su formación académica (es ingeniero industrial y lo requerido es ingeniero civil), en cuanto al ingeniero especialista en suelos, hay traslape en uno de sus certificados con los previamente presentados, no alcanzando el tiempo de experiencia. El segundo ingreso se produce a las 18:05 horas, informando del desistimiento del ingeniero especialista en seguridad y presenta a su reemplazo; sin embargo, éste no acredita la experiencia en "obras similares" al haber presentado un certificado de obra que refiere la ejecución de "camino vecinal" que no se ciñe a las actividades conforme a la convocatoria. Ambos documentos son recibidos directamente en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; suscribiéndose el contrato de ejecución de obra n.º 016-2021-MDH el mismo día de su presentación.

La oficina de Asesoría Legal emitió Informe legal de 23 de diciembre de 2020, en el cual concluye que el comité de selección ya se pronunció sobre las decisiones colegiadas respecto a la admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro, y que se ha cumplido con los lineamientos de la normativa de contrataciones, no efectuando mayor análisis respecto a lo advertido en el Informe de Orientación de Oficio n.º 039-2020-OCI/2048-SOO.

Es así, que la dirección técnica de la Obra estuvo a cargo de profesionales que no cumplieron con los requisitos exigidos, advirtiéndose incumplimiento contractual respecto a la fecha de culminación de la Obra -6 de julio de 2021-, conllevando a la resolución del contrato de ejecución de obra, mediante Resolución de Alcaldía n.º 356-2021-MDH de 5 de agosto de 2021, no permitiendo que la obra se encuentre culminada al 100%, quedando por ejecutar un 2,56% y habiéndose puesto al servicio de la población beneficiaria, luego del plazo previsto y de manera incompleta.



El monto de la materia de control asciende a S/ 4 299 422,41, correspondiente al importe del contrato de ejecución de obra n.º 016-2021-MDH, resultante de la Adjudicación Simplificada n.º 07-2020-MDH Decreto de Urgencia n.º 114-2020 – Segunda Convocatoria.

Alcance

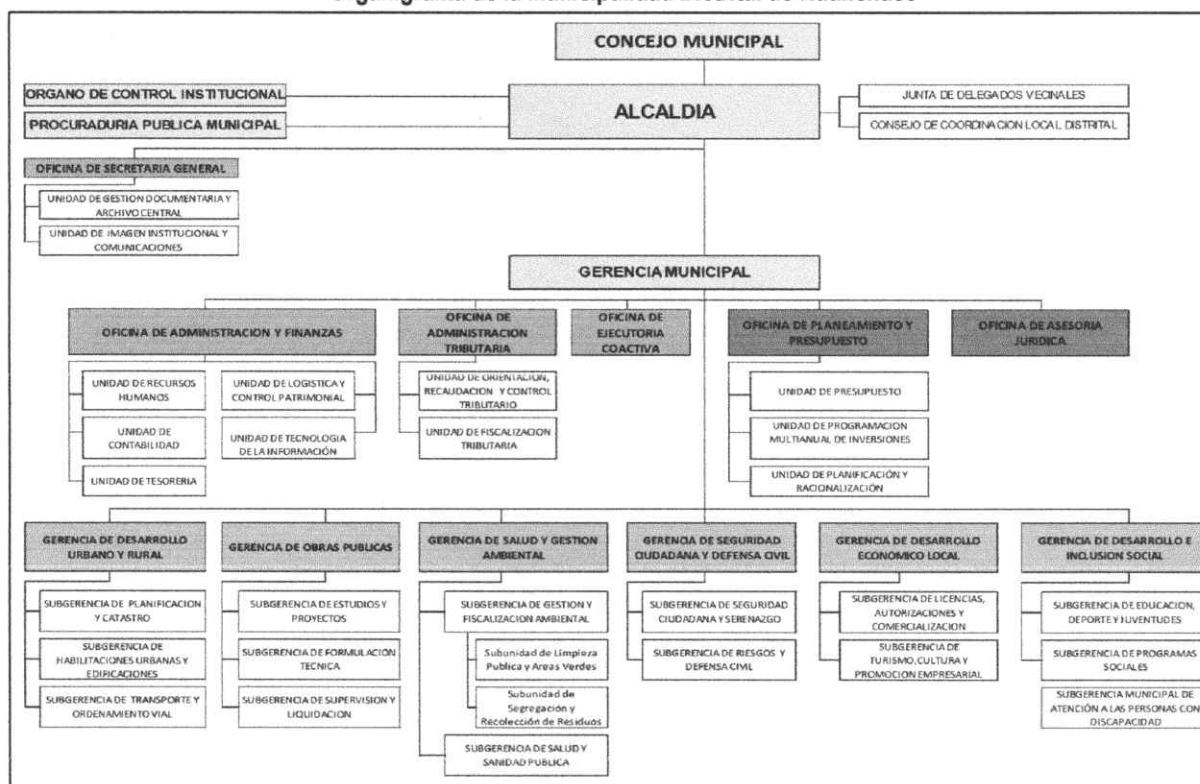
El servicio de control específico comprende el período de 23 de noviembre de 2020 a 15 de octubre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huanchaco, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huanchaco:

Gráfico n.º 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Huanchaco



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 002-2021-MDH de 26 de febrero de 2021 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, modificada con Ordenanza Municipal n.º 008-2021-MDH de 11 de noviembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de

24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

NO SE ADMITIÓ Y SE DESCALIFICÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, IMPIDIENDO SU EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN; ASÍ COMO, SE CONTRATÓ CON POSTOR AL QUE NO CORRESPONDÍA ADJUDICARLE LA BUENA PRO, QUE INCLUYÓ A PROFESIONALES QUE NO CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y QUE PRESENTÓ INFORMACIÓN INEXACTA Y DOCUMENTACIÓN FALSA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, OCASIONANDO QUE LA OBRA NO SE EJECUTE BAJO UN CONTROL TÉCNICO ADECUADO, NI SE CONCLUYA DENTRO DEL PLAZO Y CON LA TOTALIDAD DE LAS METAS PREVISTAS, CONLLEVANDO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO E IMPIDIENDO LA PUESTA EN SERVICIO OPORTUNA DE LA OBRA, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Huanchaco (en adelante, "Municipalidad"), se ha evidenciado que, durante el desarrollo del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 07-2020-MDH – Decreto de Urgencia n.º 114-2020 – Segunda Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Creación del servicio de transitabilidad vial en las calles El Triunfo, Retamas, Huanchaco, Los Cipreces, Los Sauces, Los Pinos, Los Eucaliptos, Las Begonias, el pasaje Los Geranios y 04 de junio en el Sector II del AA.HH. Las Lomas, distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad", los miembros titulares del Comité de Selección, de manera colegiada, no admitieron las ofertas de dos (2) postores, así como, descalificaron las ofertas de otros tres (3) postores, pese a que cumplieron con presentar la totalidad de la documentación obligatoria y acreditaron la experiencia en la especialidad exigidas en las Bases Integradas; consecuentemente, realizaron la calificación de un (1) solo postor, otorgándole la buena pro a pesar que no le correspondía; con quien posteriormente se suscribió contrato, no obstante haber incluido profesionales que no cumplían con los requisitos de calificación referidos a la "formación académica" y "experiencia del plantel profesional clave"; además, que presentó documentación conteniendo información inexacta y documentación falsa, la misma que no fue objeto de verificación por parte de la Municipalidad.

Asimismo, a pesar de que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad comunicó dos (2) informes de orientación de oficio, conteniendo situaciones adversas referidas a la descalificación de postores que cumplían los requisitos de calificación, y a la suscripción del contrato con personal clave propuesto que no acreditaba el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases Integradas, la Municipalidad, valiéndose del informe del Comité de Selección; así como, de un informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, no adoptó ni efectuó alguna disposición o medida correctiva al respecto.

Contraviniendo con ello, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2, artículos 8, 9, 10, 44 y literales i) y j) del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; artículos 54 y 56 de la Ley General de la persona con discapacidad, Ley n.º 29973; los artículos 5, 43, 49, 52, 64, 73, 74, 75, 76, 89, 91 y 139, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.º 168-2020-EF; artículo 61 del Reglamento de la Ley n.º 29973, Ley General de la persona con discapacidad, aprobado con Decreto Supremo n.º 002-2014-MIMP; artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo

General, Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; numeral 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 3.1 de la sección general, así como, numeral 2.2, 2.3, 2.4, 3.1.2 y 3.2 de la sección específica de las Bases Integradas.

Además, lo dispuesto en los numerales 6.3.9 y 6.3.10 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM Servicio de Control Simultáneo, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, que establecen las obligaciones de los titulares de las entidades y los servidores que ellos designen, respecto a la adopción de acciones ante los resultados de los informes de control simultáneo emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.

Los hechos expuestos, han generado que se otorgue la buena pro y suscriba contrato con un postor que no le correspondía, ocasionando que la Obra sea ejecutada por profesionales que no cumplían con los requisitos mínimos exigidos, no cuente con un control técnico adecuado durante su ejecución, no se concluya dentro del plazo contractual estipulado, ni con la totalidad de las metas, conllevando a la resolución del contrato e impidiendo la puesta en servicio oportuna de la Obra, en beneficio de la población.

La situación descrita se detalla a continuación:

1. Antecedentes:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 404-2020-MDH de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 4**), se aprueba el expediente técnico de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vial en las calles El Triunfo, Retamas, Huanchaco, Los Cipreces, Los Sauces, Los Pinos, Los Eucaliptos, Las Begonias, el pasaje Los Geranios y 04 de junio en el Sector II del AA.HH. Las Lomas, distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad" (en lo sucesivo, "Obra"), especificando como metas del proyecto, en el ítem 2 de los considerandos de la precitada resolución (**Apéndice n.° 4**), lo siguiente: demolición de veredas y sardineles, construcción de sardineles, construcción de pavimentación, construcción de veredas, nivelación de tapas de buzones e instalación de áreas verdes y señalización; acorde con la descripción del proyecto indicada en el numeral 6 de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico¹ (**Apéndice n.° 5**), que precisa lo siguiente: "La ejecución del presente proyecto contempla el asfaltado en un área de carpeta de 2" en 9,976.60 M2, 3" en 5,187.45 M2 adoquinado 11, 368.13 M2, la construcción de veredas en un área de 6,693.32 M2, Sardineles en una longitud de 4,135.47 y 3,082.68 (sumergido) Mts, plantamiento de árboles 150 Und, reposición de conexiones domiciliarias de agua y desagüe de 324 und, sembrado de Grass con riego tecnificado en un área de 8,370.67 M2 y muro de contención de 90,86 ml."; quedando establecidas las características de la Obra a ejecutar.

Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 425-2020-MDH de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), se designa a los integrantes del comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2020-MDH – Decreto de Urgencia n.° 114-2020² para la contratación de la ejecución de la Obra (en adelante, "Comité de Selección"), estando conformado de la manera siguiente:

¹ Descargado del portal web del SEACE – Buscador Público: Adjudicación Simplificada n.° 07-2020-MDH – Decreto de Urgencia n.° 114-2020.

² A través del inciso 4.3 del artículo 4 Procedimiento para la contratación del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 23 de setiembre de 2020 se establece la reactivación económica a través de la inversión económica, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y que dicta otras medidas, señala que para la contratación de obras y consultorias de obras se utilizará el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada prevista en el TUO de la Ley n.° 30225 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. El proyecto en comento se encuentra ubicado en el Numeral 272 del Anexo 1 de la norma acotada.

Cuadro n.º 1
Conformación del Comité de Selección

Nombres y apellidos	Cargo	Condición
Emerson Brian Mondragón Benites	Presidente	Titulares
Luis Andrés Barreto Sánchez	Primer miembro	
Ana Mónica Castro Santos	Segundo miembro	
Yadira Rossmery García Herrera	Presidente	Suplentes
Miguel Ángel Silva Malaver	Primer miembro	
Angélica Yupanqui Aguilar	Segundo miembro	

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 425-2020-MDH de 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, luego de haber sido declarado desierto el precitado procedimiento de selección (primera convocatoria), mediante informe n.º 04-2020-MDH-CS AS N.º 071-2020-MDH – DECRETO DE URGENCIA N.º 114 de 23 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7), el presidente del Comité de Selección solicita al titular de la Municipalidad, la aprobación de las bases administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 07-2020-MDH – Decreto de Urgencia n.º 114-2020 – Segunda Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra "Creación del servicio de transitabilidad vial en las calles El Triunfo, Retamas, Huanchaco, Los Cipreces, Los Sauces, Los Pinos, Los Eucaliptos, Las Begonias, el pasaje Los Geranios y 04 de junio en el Sector II del AA.HH. Las Lomas, distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad" CUI 23322512 (en lo sucesivo, "Procedimiento de Selección"), siendo aprobadas con Resolución de Alcaldía n.º 493-2020-MDH de 23 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 8).

En ese sentido, se procedió a la publicación de la convocatoria del Procedimiento de Selección en el SEACE, con el cronograma siguiente:

Imagen n.º 1
Cronograma del Procedimiento de Selección

Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	23/11/2020	23/11/2020
Registro de participantes(Electrónica)	24/11/2020 00:01	02/12/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)	24/11/2020 00:01	26/11/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electrónica)	27/11/2020	27/11/2020
Integración de las Bases seace	27/11/2020	27/11/2020
Presentación de propuestas(Electrónica)	03/12/2020 00:01	03/12/2020 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas seace	04/12/2020	08/12/2020
Otorgamiento de la Buena Pro seace	09/12/2020 08:30	09/12/2020

Fuente: Adjudicación Simplificada n.º 007-2020-MDH Segunda convocatoria – Decreto de Urgencia n.º 114-2020 registrada en el portal web del SEACE.

Al respecto, según el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones registrado en el SEACE (Apéndice n.º 9), las empresas L y M Contratistas Generales E.I.R.L.Ltda. y Consorcio Proyectos del Norte S.A.C. realizaron una (1) observación y una (1) consulta, respectivamente, no siendo acogida la observación respecto a la inclusión en la denominación como obras similares de los términos: "Construcción y/o mejoramiento y/o recuperación"; y, sobre la consulta que señala: "Se solicita precisar si se considera la experiencia del postor en obras similares según la definición establecida en las bases administrativas urbanas y/o rurales" (sic), el Comité de Selección indicó lo siguiente: "Se precisa que se considerará solo obras similares urbanas de acuerdo a la definición establecida en las bases", sin ser objeto de incorporación en las bases integradas.

En ese sentido, el 27 de noviembre de 2020, se procedió a la publicación de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (en adelante, "Bases Integradas") (**Apéndice n.º 10**) en el portal web del SEACE.

2. No admisión de las ofertas de Consorcio Guadalupe y Consorcio Santa Rosa por parte del Comité de Selección, a pesar que cumplieran con los requisitos de admisibilidad:

En las fechas previstas en el cronograma del Procedimiento de Selección, se inscribieron veintinueve (29) participantes, de los cuales siete (7) de ellos presentaron sus ofertas de manera electrónica en el SEACE, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Participantes que presentaron su oferta a través del SEACE

Ítem	Nº RUC	Participante	Integrantes del Consorcio
1	20347019624	Consorcio Huanchaco II	Inversiones JAGOC EIRL Consorcio Venancio S.R.LTDA.
2	20508283017	Consorcio Guadalupe	M.H.Q. Contratistas Generales S.R.L. Corporación Dominus S.A.C.
3	20482843299	Consorcio del Norte	Vitou Contratistas Generales S.A.C. Corporación OTINGSA S.A.C.
4	20506123501	Consorcio Santa Rosa	JAEC Contratistas Generales S.R.L. Inmobiliaria Emmanuel & Luciano S.A.C.
5	20482617019	Consorcio Vial	Constructora Franco Y Hnos. S.A.C. Grupo De Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L.
6	20482115005	Corporación RC S.A.C.	No aplica
7	2035444594	Grupo G&G Contratistas Generales S.R.LTDA.	No aplica

Fuente: Adjudicación Simplificada n.º 007-2020-MDH Segunda convocatoria – Decreto de Urgencia n.º 114-2020 publicada en el portal web del SEACE.

Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, conforme lo indicado en el Acta de Subsanción de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), los señores Emerson Brian Mondragón Benites, Luis Andrés Barreto Sánchez y Ana Mónica Castro Santos; presidente, primer miembro y segundo miembro titular del Comité de Selección, respectivamente, encargados de llevar a cabo el Procedimiento de Selección, realizaron la verificación de las ofertas presentadas; encontrando observaciones, y otorgaron el plazo de un (1) día hábil para subsanar las ofertas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Observaciones del Comité de Selección a las ofertas para ser subsanadas

Nº	Postor	Observación señalada por el Comité Selección
1	Consorcio Huanchaco II	"El comité de selección, verifica que el contrato de consorcio que acredita el porcentaje del contrato 01 no adjunta la legalización."
2	Grupo G&G Contratistas Generales S.R.LTDA.	"El comité de selección, verifica que los folios 04 no fue visada por el representante legal, tal como establece las bases integradas del procedimiento de selección." (sic)
3	Consorcio Guadalupe	"El comité de selección, verifica que el índice no fue visada ni foliada por el representante legal, tal como establece las bases integradas del procedimiento de selección." (sic)
4	Consorcio Santa Rosa	"El comité de selección, verifica que el índice no fue foliada; folio 7 y 222 no fueron visada por el representante legal, tal como establece las bases integradas del procedimiento de selección." (sic)
5	Consorcio del Norte	"El comité de selección, verifica que el folio 109 y 108 no fue visada por el representante legal, tal como establece las bases integradas del procedimiento de selección." (sic)

Nº	Postor	Observación señalada por el Comité Selección
6	Consortio Vial	"El comité de selección, verifica que el contrato de consorcio que acredita el porcentaje del contrato 01 no adjunta la legalización."
7	Corporación RC S.A.C.	Ninguna.

Fuente: Acta de subsanación de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, de acuerdo al cronograma del Procedimiento de Selección, el Comité de Selección procedió a elaborar y suscribir el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 12), en cuyo numeral III. SUBSANACIÓN DE OFERTAS, indica que el Consorcio del Norte no subsanó la oferta tal como se requirió mediante Acta de Subsanación de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 11); con lo cual, las ofertas aptas para verificar los requisitos de admisibilidad son seis (6), según se detalla a continuación; de las cuales, el Comité de Selección consideró **NO ADMITIR** a dos (2) postores, por las consideraciones siguientes:

Cuadro n.º 4

Observaciones señaladas por el Comité de Selección respecto a la admisión de ofertas

Nº	Oferta del Postor ³	Observación señalada por el Comité Selección
1	Consortio Huanchaco II ⁴ (Apéndice n.º 13)	"El comité de selección, verifica que el postor cumple con presentar toda la documentación obligatoria exigida en el numeral 2.2.1.1 de las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que SE ADMITE la oferta presentada."
2	Grupo G&G Contratistas Generales S.R.LTDA. ⁵ (Apéndice n.º 14)	"El comité de selección, verifica que el postor cumple con presentar toda la documentación obligatoria exigida en el numeral 2.2.1.1 de las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que SE ADMITE la oferta presentada."
3	Consortio Guadalupe ⁶ (Apéndice n.º 15)	"El comité de selección verifica que las vigencias de poder de las empresas consorciadas no cuentan con poderes suficientes para intervenir en un procedimiento de selección, por lo que el COMITÉ DE SELECCIÓN, NO ADMITE la oferta."
4	Consortio Santa Rosa ⁷ (Apéndice n.º 16)	"El comité de selección, verifica que la vigencia de poder de la empresa JAEC CONTRATISTAS GENERALES SRL no cuentan con poderes suficientes para intervenir en un procedimiento de selección, por lo que el COMITÉ DE SELECCIÓN, NO ADMITE la oferta." (sic)
5	Consortio Vial ⁸ (Apéndice n.º 17)	"El comité de selección, verifica que el postor cumple con presentar toda la documentación obligatoria exigida en el numeral 2.2.1.1 de las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que SE ADMITE la oferta presentada."
6	Corporación RC S.A.C. (Apéndice n.º 18)	"El comité de selección, verifica que el postor cumple con presentar toda la documentación obligatoria exigida en el numeral 2.2.1.1 de las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que SE ADMITE la oferta presentada."

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a la no admisión de las ofertas presentadas por los postores Consortio Guadalupe (Apéndice n.º 15) y Consortio Santa Rosa (Apéndice n.º 16); y, en consecuencia, su posterior no evaluación; considerando que el Comité de Selección, de manera colegiada, consideró que la vigencia de poder presentada por ambos postores no cuenta con poderes suficientes para intervenir en el Procedimiento de Selección, debe indicarse lo siguiente:

³ Descargadas del portal web del SEACE – Buscador Público: Adjudicación Simplificada n.º 07-2020-MDH – Decreto de Urgencia n.º 114-2020.

⁴ Incluye subsanación de oferta registrada en el SEACE.

⁵ Incluye subsanación de oferta registrada en el SEACE.

⁶ Corresponde a la oferta subsanada, registrada en el SEACE.

⁷ Corresponde a la oferta subsanada, registrada en el SEACE.

⁸ Incluye subsanación de oferta registrada en el SEACE.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 89º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.º 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020 (en adelante, "Reglamento"), la etapa de admisión de ofertas se rige por lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, que señala: "Para la admisión de ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.", por lo que, el contenido mínimo de las ofertas se encuentra regulado en el referido artículo 52, el cual no establece ningún requisito referido a la vigencia de poder.

Asimismo, respecto a la vigencia de poder, y en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**) establecen en su numeral 2.2.1.1. del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica, como documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, lo siguiente:

"(...)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

(...)".

A diferencia de lo señalado en el literal d) del numeral 2.3 del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**), que establece como uno de los requisitos para perfeccionar el contrato, la presentación por parte del postor ganador de la buena pro, la "Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda."

Como se puede advertir, para la admisión de la oferta, no es exigible acreditar que el representante legal de la empresa cuente con facultades para suscribir contratos, teniendo en cuenta que, recién en la etapa de perfeccionamiento del contrato se exige tal condición. Así como, tampoco se considera como requisito para la fase de admisión de ofertas, la presentación obligatoria de la vigencia de poder emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, en la cual se señale explícitamente que el representante legal tenga facultades para intervenir en procedimientos de selección.

Al respecto, es de indicar que, la vigencia de poder es un certificado¹⁰ que sustenta que el poder otorgado a una persona natural o jurídica registrada en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP existe, por lo tanto, los actos contenidos en el certificado que realiza el representante legal son válidos y usados para acreditar su representación.

⁹ Que señala: "La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)".

¹⁰ Literal b) del artículo 131º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Registros Públicos aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional de Registros Públicos n.º 126-2012-SUNARP-SB de 18 de mayo de 2012: b) Compendiosos: Los que se otorgan mediante un extracto, resumen o indicación de determinadas circunstancias del contenido de las partidas registrales, los que podrán referirse a los gravámenes o cargas registradas, a determinados datos o aspectos de las inscripciones.

Aunado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución n.º 618-2019-TCE-S4 de 12 de abril de 2019, ante una situación similar, menciona que, a través del certificado de vigencia de poder expedido por el organismo de registros públicos, los postores acreditan el requisito de calificación, consistente en la capacidad legal; y, en consecuencia, la representación de quien suscribe la oferta, además de dar cuenta de la identificación del representante legal del postor y de la acreditación de sus facultades para actuar con legitimidad a nombre de este, con ocasión de su participación durante la fase selectiva. De igual forma, lo comentando es expuesto en la Resolución n.º 1403-2021-TCE-S4 de 25 de junio de 2021 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, ante un caso similar sucedido en la propia Municipalidad Distrital de Huanchaco.

Adicionalmente, cabe señalar que, el artículo 14 de la Ley n.º 26887, Ley General de Sociedades, de 19 de noviembre de 1997, señala que, el gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código de la materia, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario del estatuto, acorde con lo señalado en el artículo 188.- *Atribuciones del gerente*, que atribuye facultades al gerente de celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondiente al objeto social, salvo disposición distinta en el estatuto o acuerdo expreso de la junta general o del directorio.

En ese sentido, respecto a la documentación presentada por cada uno de los postores para acreditar su representación legal, así como, los demás documentos para la admisión de sus ofertas, se verificó lo siguiente:

Cuadro n.º 5
Verificación realizada por la comisión de control respecto al cumplimiento de la documentación presentada por los postores para la admisión de la oferta

Documentación para la admisión de la oferta	Postor					
	Consortio Huanchaco II	Grupo G&G Contratistas Generales S.R.LTDA.	Consortio Guadalupe	Consortio Santa Rosa	Consortio Vial	Corporación RC S.A.C.
a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo 1).	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
b) Documentos que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo 2).	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de las bases (Anexo 3).	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo 4).	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo 5).	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
g) El precio de la oferta en soles y; ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento (Anexo 6).	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió

Fuente: Ofertas electrónicas presentadas por los postores (**Apéndices n.ºs 13, 14, 15, 16, 17 y 18**).

Elaborado por: Comisión de Control

De lo señalado, se advierte que, los integrantes titulares del Comité de Selección, de manera colegiada, **no admitieron** las ofertas de los postores Consortio Guadalupe (**Apéndice n.º 15**) y Consortio Santa Rosa (**Apéndice n.º 16**), no obstante haber sido presentadas de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**), y en cumplimiento de la normativa aplicable, restringiéndoles de esta manera, continuar con las siguientes etapas del Procedimiento de Selección.



En tal sentido, considerando que las seis (6) ofertas correspondían ser admitidas, y teniendo al "Precio" como único factor de evaluación, según lo establecido en el capítulo IV de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**), la determinación de la oferta con el mejor puntaje, así como el orden de prelación, resulta ser el siguiente:

Cuadro n.º 6
Evaluación de las ofertas de los postores que correspondían ser admitidas

Nº	Razón social	Precio (*)	Puntaje (**)	Bonificación de 5% (***)	Puntaje total	Orden de prelación
1	Consorcio Huanchaco II	4 300 026,59	99,99	5,00	104,99	2
2	Grupo G&G Contratistas Generales S.R.Ltda.	4 299 422,41	100,00	5,00	105,00	1
3	Consorcio Guadalupe	4 299 422,41	100,00	5,00	105,00	1
4	Consorcio Santa Rosa	4 299 422,41	100,00	5,00	105,00	1
5	Consorcio Vial	4 299 422,41	100,00	5,00	105,00	1
6	Corporación RC S.A.C.	4 299 422,41	100,00	5,00	105,00	1

Fuente: Ofertas electrónicas de los postores que correspondían ser admitidas (**Apéndices n.ºs 13, 14, 15, 16, 17 y 18**).

Elaborado por: Comisión de Control

Notas:

(*) Validado por la comisión de control, de acuerdo al Anexo n.º 6 Precio de la Oferta de cada postor, que para el caso de los postores señalados en los ítems 1, 3 y 4 del presente cuadro, se detalla en los párrafos subsiguientes al mismo.

(**) Calculado según lo establecido en el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

(***) Cinco por ciento (5%) de bonificación sobre el puntaje obtenido, por haberlo solicitado a través del Anexo n.º 11 de su oferta, y acreditado en la misma, la condición de micro y pequeña empresa, de acuerdo a lo establecido en el Literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento.

Cabe indicar que, respecto a la oferta del Consorcio Huanchaco II (**Apéndice n.º 13**) (ítem 1 del cuadro n.º 6), de la revisión efectuada por la comisión de control a su Anexo n.º 6 Precio de la Oferta, presentado como parte de su oferta, se ha determinado que, adicionalmente a las correcciones aritméticas consignadas por el Comité de Selección en el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), respecto a las partidas 07.02.02, 07.03.01, 07.03.02, 08.01.08.02, 08.04 y 08.05, existen también errores aritméticos en otras partidas¹¹, en el cálculo parcial de las mismas, con lo cual al efectuar la comisión de control un recálculo del presupuesto, en mérito a lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, este asciende a S/ 4 300 026,59, que concuerda con el señalado por el Comité de Selección en la precitada acta (**Apéndice n.º 12**), no siendo conforme el valor de S/ 4 299 422,40 mostrado en la oferta de este postor (importe que constituye el límite inferior del valor referencial conforme a las Bases Integradas); no obstante, de igual manera queda habilitado para la calificación de su oferta. Es de indicar que, el puntaje total (104,99) asignado por el Comité de Selección, no sufre modificaciones.

Asimismo, si bien el precio de la oferta del Consorcio Guadalupe (**Apéndice n.º 15**) (ítem 3 del cuadro n.º 6) y Consorcio Santa Rosa (**Apéndice n.º 16**) (ítem 4 del cuadro n.º 6), consignado en sus respectivos Anexo n.º 6 "Precio de la Oferta", asciende en ambos casos a S/ 4 299 422,40; luego de efectuada la verificación por parte de la comisión de control, se determinó que el monto del impuesto general a las ventas (IGV) del 18%, considerando dos (2) decimales, corresponde a S/ 655 844,10; y no como lo señalaron los citados postores, de S/ 655 844,09; por lo tanto, el importe ofertado, con la aplicación de la corrección aritmética contemplada en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, es de S/ 4 299 422,41, quedando habilitados para la calificación de sus ofertas.

¹¹ Partida 01.02; 01.04; 03.01.01; todas las partidas 03.02; 03.03, 03.04.01; toda partida 03.05; 03.06.02, 03.06.03; 04.01.01; toda la partida 04.02; toda la partida 04.03; 04.04.01; 05.01.01; toda la partida 05.02; toda la partida 05.03; 06.01.01; 06.02.02; 06.02.03; toda la partida 06.03; toda la partida 06.04; 06.05.01; 07.01.01; toda la partida 07.02; toda la partida 07.03; toda la partida 08 varios.

3. Descalificación de las ofertas de Consorcio Huanchaco II, Grupo G&G Contratistas Generales S.R.Ltda. y Corporación RC S.A.C. por parte del Comité de Selección, a pesar que cumplían con los requisitos de calificación, y fueron alertados de dicha situación a través del informe de Orientación de Oficio n.º 039-2020-OCI/2048-SOO:

De acuerdo al Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), el Comité de Selección determinó descalificar las ofertas de los tres (3) postores siguientes: i) Consorcio Huanchaco II, ii) Grupo G&G Contratistas Generales S.R.LTDA. y iii) Corporación RC S.A.C.

En cuanto a los argumentos de descalificación consignados por el Comité de Selección en el Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), es como sigue:

Cuadro n.º 7

Observaciones señaladas por el Comité para la calificación de las ofertas

Nº	Postor	Observación señalada por el comité selección
1	Consorcio Huanchaco II	"El postor acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 7, 474,929.65 soles, sin embargo, dicha experiencia no es acorde con la definición de similares establecidas en las Bases Integradas, por lo que NO CALIFICA la propuesta." (sic)
2	Grupo G&G Contratistas Generales S.R.LTDA.	"El postor acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 9, 631, 164.05 soles, sin embargo dicha experiencia no es acorde con la definición de similares establecidas en las Bases Integradas, sólo es válido el primer contrato, mediante el cual acredita una experiencia de 3, 963, 228.84 Soles; monto que no cumple con lo mínimo exigido en las bases administrativas por lo que NO CALIFICA la propuesta." (sic)
3	Consorcio Vial	"El postor acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 6 939, 982.31 soles, en la ejecución de obras similares de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas, durante los últimos 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas; por lo que CALIFICA la propuesta." (sic)
4	Corporación RC S.A.C.	"El postor acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 9, 631, 164.05 soles, sin embargo dicha experiencia no es acorde con la definición de similares establecidas en las Bases Integradas, sólo es válido el primer contrato, mediante el cual acredita una experiencia de 3, 963, 228.84 Soles; monto que no cumple con lo mínimo exigido en las bases administrativas por lo que NO CALIFICA la propuesta." (sic)

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a las observaciones realizadas por el Comité de Selección, detalladas en el cuadro precedente, se aprecia que la descalificación de los tres (3) postores radica básicamente en el incumplimiento de la acreditación del ítem B. *Experiencia del postor en la especialidad* del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**), referido a la acreditación del monto facturado en la ejecución de obras similares equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, ascendente a S/ 4 777 136,00.

Sobre el particular, las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**), consideró como definición de "obras similares", lo siguiente:



Imagen n.º 2
Definición de obras similares señalada en las Bases Integradas

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considera como obras similares a Mejoramiento y/o Recuperación o la combinación de ellos en obras de servicios de transitabilidad vehicular y peatonal y/o infraestructura de calles o avenidas o jirones y/o vías en pasajes¹⁸, de pistas y veredas. <u>Acreditación:</u> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹⁹ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 007-2020-MDH – Segunda convocatoria – Decreto de Urgencia n.º 114-2020 (página 31) (**Apéndice n.º 10**)

En ese sentido, de la revisión efectuada a la documentación presentada de manera electrónica como parte de sus ofertas por parte de los cuatro (4) postores (**Apéndices n.ºs 13, 14, 17 y 18**) que fueron admitidos por el Comité de Selección; así como, de aquellos dos (2) postores (**Apéndices n.ºs 15 y 16**) que el Comité de Selección consideró no admitir, a pesar que cumplían con los requisitos exigidos (como se ha expuesto en el numeral 1 de los Argumentos del Hecho Específico Presuntamente Irregular del presente Informe de Control Específico), consistente en contratos de ejecución de obra, contratos de consorcio, actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación de obra y otros, se verificó que los seis (6) postores cumplieron con acreditar la experiencia requerida en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**), conforme se detalla en los cuadros de "Evaluación de las ofertas" (**Apéndice n.º 19**), elaborados por la comisión de control por cada postor; y que, a manera de resumen, se expone a continuación:

- i) **CONSORCIO HUANCHACO II**, según lo indicado por el Comité de Selección en el Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), la descalificación se debe a que la experiencia no correspondería a "obras similares"; sin embargo, efectuada la revisión de los documentos presentados respecto a las dos (2) obras que acreditan su experiencia, se aprecia que éstas se ciñen al objeto de convocatoria y se enmarcan dentro de la definición de "obras similares" considerada en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**); por lo tanto, no se encuentra debidamente motivada su descalificación, puesto que el postor acreditó una experiencia en la especialidad de S/ 7 474 929,65 (**Apéndice n.º 19**); que supera el monto de una (1) vez el valor referencial.
- ii) **GRUPO G & G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD**, según lo indicado por el Comité de Selección en el Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), la descalificación se debe a que la experiencia no correspondería a "obras similares"; sin embargo, efectuada la revisión de los documentos presentados respecto a las cuatro (4) obras que acreditan su experiencia, se aprecia que éstas se ciñen al objeto de convocatoria y se enmarcan dentro de la definición de "obras similares" considerada en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**); por lo tanto, no se encuentra debidamente motivada su descalificación, puesto que el postor acreditó una experiencia en la especialidad de S/ 9 814 044,68 (**Apéndice n.º 19**); que supera el monto de una (1) vez el valor referencial.



- iii) **CONSORCIO GUADALUPE**, cuya oferta no fue admitida por el Comité de Selección, según Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), acreditó la experiencia en la especialidad correspondiente a obras que se ciñen al objeto de convocatoria y se enmarcan dentro de la definición de "obras similares" considerada en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**), por un importe de S/ 6 187 274,83 (**Apéndice n.º 19**); que supera el monto de una (1) vez el valor referencial.
- iv) **CONSORCIO SANTA ROSA**, cuya oferta no fue admitida por el Comité de Selección, según Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), acreditó la experiencia en la especialidad correspondiente a obras que se ciñen al objeto de convocatoria y se enmarcan dentro de la definición de "obras similares" considerada en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**), por un importe de S/ 10 101 207,43 (**Apéndice n.º 19**); que supera el monto de una (1) vez el valor referencial.
- v) **CONSORCIO VIAL**, cuya propuesta fue la única calificada por el Comité de Selección, según Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), acreditó la experiencia en la ejecución de obras que se ciñen al objeto de convocatoria y se enmarcan dentro de la definición de "obras similares", considerada en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**), habiendo acreditado una experiencia de S/ 6 939 982,31 (**Apéndice n.º 19**); que supera el monto de una (1) vez el valor referencial.
- vi) **CORPORACIÓN RC S.A.C.**, según lo indicado por el Comité de Selección en el Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), la descalificación se debe a que la experiencia no correspondería a "obras similares"; sin embargo, efectuada la revisión de los documentos presentados respecto a las dos (2) obras que acreditan su experiencia, se aprecia que éstas se ciñen al objeto de convocatoria y se enmarcan dentro de la definición de "obras similares" considerada en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**), por lo tanto no se encuentra debidamente motivada su descalificación, puesto que el postor acreditó una experiencia en la especialidad de S/ 8 506 972,99 (**Apéndice n.º 19**); que supera el monto de una (1) vez el valor referencial.

Es así que, a pesar de la no admisión de dos (2) postores que cumplían con los requisitos de admisibilidad, y la descalificación de otros tres (3) postores, pese a que cumplieron con acreditar los requisitos de calificación, el Comité de Selección procedió a otorgar la buena pro al Consorcio Vial (único postor calificado), de acuerdo a lo señalado en el Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**).

Asimismo, considerando que la buena pro se otorgó el 9 de diciembre de 2020, de no existir postores que hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación, el consentimiento de la buena pro se hubiera producido el 16 de diciembre de 2020¹², correspondiendo realizar su publicación en el SEACE al día siguiente¹³, es decir el 17 de diciembre de 2020; sin embargo, la publicación del consentimiento de la buena pro fue realizada el mismo 16 de diciembre de 2020 a las 00:33 horas,

¹² En un plazo de cinco (5) días hábiles, según lo dispuesto en el numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento, que refiere: "Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles." (el subrayado es agregado)

¹³ De acuerdo a lo establecido en el numeral 64.4 del artículo 64 del Reglamento, que refiere: "El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido."

esto es, sin haber culminado el quinto día hábil; por lo tanto, sin considerar la posibilidad de que algún postor interponga recurso de apelación al otorgamiento de la buena pro, conforme se aprecia en la captura de pantalla siguiente:

Imagen n.º 3
Publicación del consentimiento de la buena pro en el SEACE

Inicio Bienvenido: JUAN EDUARDO AGUIRRE CABALLERO

Su Sesión está por expirar aproximadamente en 29 minutos, con 22 segundos.

Mi Cuenta [Visualizar acciones realizadas por el ítem](#)

Mis Datos
Cambiar clave
Cerrar Sesión

Entidad

MUNICIPALIDAD
DISTRICTAL DE
HUANCHACO

Datos del ítem

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANCHACO
Nomenclatura: AS-DU114 2020-SM-7-2020-MDH-2
Nro. de convocatoria: 2
Objeto de contratación: Obra
Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES EL TRIUNFO, RETAMAS, HUANCHACO, LOS CIPRESES, LOS SAUCES, LOS PINOS, LOS EUCALIPTOS, LAS BEGONIAS, EL PASAJE LOS GERANIOS Y 04 DE JUNIO EN EL SECTOR II DEL AA.HH. LAS LOMAS, DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD.
Número de Contratación: MDDH-2020-136

Datos del ítem

Nro. ítem: 1 Descripción del ítem: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES EL TRIUNFO, RETAMAS, HUANCHACO, LOS CIPRESES, LOS SAUCES, LOS PINOS, LOS EUCALIPTOS, LAS BEGONIAS, EL PASAJE LOS GERANIOS Y 04 DE JUNIO EN EL SECTOR II DEL AA.HH. LAS LOMAS, DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD.

[Regresar](#)

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Usuario que publicó	Acciones
1	Publicación de convocatoria	23/11/2020 22:50:00	Publicación de convocatoria	18181975	
2	Adjudicado	09/12/2020 23:55:33	Adjudicado	18181975	
3	Consentir buena pro manual	16/12/2020 00:33:36	Consentir buena pro manual	18181975	

3 registros encontrados, mostrando 3 registros de 1 a 3. Página 1/1.

Fuente: Procedimiento de selección publicado en el SEACE (visualizado a través del Certificado SEACE, con el Rol "Funcionario - Usuario OCI de la Municipalidad).

En este punto, resulta importante mencionar que, como parte de la ejecución de los servicios de control simultáneo que realizan los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad (en lo sucesivo, "OCI") emitió el Informe de Orientación de Oficio n.º 039-2020-OCI/2048-SOO de 16 de diciembre de 2020, comunicado al titular de la Municipalidad a través de mesa de partes, con oficio n.º 0283-2020-OCI/MDH recibido el 16 de diciembre de 2020 - Expediente n.º 10152-2020-01 a horas 15:54 (**Apéndice n.º 20**), antes de la suscripción de contrato, revelando la existencia de una (1) situación adversa relacionada a la descalificación injustificada de las ofertas de tres (3) postores y el otorgamiento de la buena pro a un postor que no correspondía.

Al respecto, el precitado informe (**Apéndice n.º 20**) fue derivado al presidente del Comité de Selección el 17 de diciembre de 2020¹⁴, emitiendo este colegiado el informe n.º 03-2020-CS de 21 de diciembre de 2020¹⁵ (**Apéndice n.º 21**), suscrito por los tres (3) miembros titulares del Comité de Selección, en cuyo numeral 1 del rubro II. ANALISIS, refieren lo siguiente: "La calificación de las propuestas se realizó de acuerdo a la definición de obras similares establecido en las Bases Integradas, las que fueron propuestas por el área usuaria, aclarando que dicha definición no es establecida por el comité tal como establece el informe de orientación, calificación que no vulnera ninguna normatividad, se utilizó el criterio

¹⁴ Según lo consignado en la Hoja de envío del expediente n.º 010152-2020-01 de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**) y lo señalado en el numeral 3 del capítulo I. ANTECEDENTES del informe n.º 03-2020-CS de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**).

¹⁵ Documentación contenida en el oficio n.º 766-2020-MDH recibido el 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), mediante el cual, el titular de la Municipalidad comunica al OCI, las acciones adoptadas respecto al informe de orientación de oficio n.º 039-2020-OCI/2048-SOO de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 20**).

discrecional y congruente (...)” mostrando seguidamente un cuadro con los contratos a los que hace alusión, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 8

Motivo de descalificación de ofertas señalado por el Comité de Selección en el informe n.º 03-2020-CS

GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES	CONSORCIO VIAL (ganador de la buena pro)	CORPORACION RC SAC.	CONSORCIO HUANCHACO II
Contrato 01 Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal Contrato que cumple de acorde con la definición de similares.	Contrato 01 Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal Contrato cumple de acorde con la definición de similares.	Contrato 01 Tratamiento urbanístico de calles y veredas Contrato no cumple de acorde con la definición de similares, debido que no se pidió la tipología de tratamiento urbanístico.	Contrato 01 Mejoramiento de la calle Contrato no cumple de acorde con la definición de similares, debido que no se pidió la tipología de <u>infraestructura vial</u> .
Contrato 02 Mejoramiento y construcción de pistas y veredas. Contrato no cumple de acorde con la definición de similares, debido a que no se pidió la tipología de <u>construcción</u> .	Contrato 02 Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal Contrato cumple de acorde con la definición de similares.	Contrato 02 Mejoramiento de la transitabilidad vial de calles. Contrato no cumple de acorde con la definición de similares, debido que no se pidió la tipología de <u>transitabilidad vial</u> .	Contrato 02 Mejoramiento de las calles Contrato no cumple de acorde con la definición de similares, debido que no se pidió la tipología de <u>infraestructura vial</u> .
Contrato 03 Mejoramiento de la infraestructura vial Contrato no cumple de acorde con la definición de similares, debido que no se pidió la tipología de <u>infraestructura vial</u> .	Contrato 03 Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal Contrato cumple de acorde con la definición de similares.	-	-
Contrato 04 Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial. Contrato no cumple de acorde con la definición de similares, debido que no se pidió la tipología de <u>infraestructura vial</u> .	Contrato 04 Mejoramiento de pistas y veredas Contrato cumple de acorde con la definición de similares.	-	-

Fuente: Informe n.º 003-2020-CS de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, el precitado informe n.º 03-2020-CS (Apéndice n.º 21) indica, además que, al ser la experiencia, una destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, se ha considerado la definición, añadiendo lo siguiente:

“En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretenda realizar, en esa medida es necesario que le Comité de Selección atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases que características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares, en ese sentido en el caso en concreto, el área usuaria conjuntamente con el requerimiento remitió la definición de obras similares, las mismas que el Comité de Selección estableció en las bases del Procedimiento de Selección y fueron modificados en virtud de consultas y observación.
(...)”

En ese sentido, conforme ya se ha señalado previamente, respecto a las características de la obra a ejecutar, el numeral 6 de la Memora Descriptiva del Expediente Técnico (Apéndice n.º 5), precisa lo siguiente: “La ejecución del presente proyecto contempla el asfaltado en un área de carpeta de 2” en 9,976.60 M2, 3” en 5,187.45 M2 adoquinado 11, 368.13 M2, la construcción de veredas en un área de 6,693.32 M2, Sardineles en una longitud de 4,135.47 y 3,082.68 (sumergido) Mts, plantamiento de árboles 150 Und, reposición de conexiones domiciliarias de agua y desagüe de 324 und, sembrado de Grass con riego tecnificado en un área de 8,370.67 M2 y muro de contención de 90,86 ml.”.



De lo expuesto, se tiene que, lo señalado por el Comité de Selección en su informe n.º 03-2020-CS de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**) no se encuentra justificado, debido a que la terminología de la obras (de acuerdo a los contratos presentados) hace referencia a la ejecución de trabajos de transitabilidad vial en calles, hecho que denota contradicción en la "discrecionalidad" del colegiado (Comité de Selección); puesto que, como se aprecia del **cuadro n.º 8**, el contrato 02 presentado por el postor **Grupo G&G Contratistas Generales** tiene semejanza en la denominación con el contrato 04 presentado por el **Consorcio Vial** (ganador de la buena pro), descalificando una, y calificando la otra. Asimismo, con relación al contrato 03 (folio 27 de la oferta presentada) (**Apéndice n.º 14**), señala la ejecución de los componentes ejecutados de: construcción de veredas en concreto, sardineles, áreas verdes, pavimento y muros de contención, que corresponden a las mismas actividades a ser realizadas en el objeto de convocatoria del Procedimiento de Selección.

Ahora bien, si consideramos el contrato 02 del postor **Grupo G&G Contratistas Generales**, el término "construcción", es pertinente indicar que, el numeral 5. "Justificación del Proyecto" de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 5**), revela la razón por la cual se hace necesaria su ejecución, señalando lo siguiente:

Imagen n.º 4

Justificación del proyecto - Memoria descriptiva del expediente técnico

5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La ejecución de este proyecto se justifica por las siguientes razones:

De acuerdo al diagnóstico y evaluación realizado in situ, se ha determinado que el A.A.H.H. Las Lomas se encuentran en pésimas condiciones en cuanto a la Transitabilidad peatonal y vehicular, ya que todo está a nivel trocha por lo que es urgente elaborar un mejoramiento de la infraestructura de transporte.

Con este proyecto se evitara que las personas y animales sean contaminados por el polvo que desprende los micros de la empresa Huanchaco por transitar por la localidad.

El problema central es CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS CALLES EL TRIUNFO, RETAMAS, HUANCHACO, LOS CIPRECES, LOS SAUCES, LOS PINOS, LOS EUCALIPTOS, LAS BEGONIAS, EL PASAJE LOS GERANIOS Y 04 DE JUNIO EN EL SECTOR II DEL A.A.H.H. LAS LOMAS, DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD CUI 2332512, dado a la inexistencia de este.

Fuente: Memoria Descriptiva - Expediente Técnico de Obra (**Apéndice n.º 5**).

Con lo cual, el proyecto implica "construir" la infraestructura que permita condiciones de transitabilidad peatonal y vehicular, ya que la zona de intervención se encuentra a nivel de "trocha", por ello para tal proyecto se ha utilizado el término de "Creación", que corresponde a la naturaleza de intervención del proyecto de inversión pública¹⁶, el mismo que tiene como definición, a aquellas "Intervenciones orientadas a dotar del bien o el servicio en áreas donde no existen capacidades para proveerlo; es decir, no hay una UP¹⁷. Se incrementa la cobertura del bien o el servicio¹⁸"; con ello, el argumento del Comité de Selección no resulta sustentado de forma técnica.

¹⁶ Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 de fecha 23/01/2019 se Aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por la Resolución Directoral n.º 006-2020-EF/63.01, de fecha 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral n.º 008-2020-EF/63.01, de 28 de octubre de 2020, cuyo objeto es establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión.

¹⁷ UP Unidad Productora: "Es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión". Resaltado agregado.

¹⁸ Recuperado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/normas/normasv/2015/Anexos/Naturalezas_de_intervencion_2015.pdf

En esa misma línea argumentativa, el contrato 01 del postor **Corporación RC S.A.C.**, si bien la denominación de la obra menciona "Tratamiento urbanístico", se acredita que los trabajos ejecutados corresponden a calles y veredas pavimentadas¹⁹ en concreto, juntas, sardineles, cunetas, buzones (folios 48, 49 y 51 de la oferta presentada) (**Apéndice n.º 18**); y con relación al contrato 02 de este postor (Mejoramiento de la transitabilidad vial de la calle Las Retamas Cdras. 03, 04 y 05, calle El Molle Cdras. 01 y 02, Calle Los Nogales Cdra. 01 y Vía de Evitamiento Cdras. 01 y 02, Distrito de Sanagoran - Sánchez Carrión - La Libertad) se efectuaron obras de concreto armado (folio 46 de la oferta presentada) (**Apéndice n.º 18**), badén de concreto, pavimento, base, veredas, cunetas, adoquinado, etc., ciñéndose a la definición establecida en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 7**), dado que constituyen trabajos similares a los que serían ejecutados como parte de la Obra objeto del Procedimiento de Selección convocado por la Municipalidad.

Agregado a lo anterior, a fin de argumentar técnicamente respecto a la definición de "transitabilidad vial" e "infraestructura vial" (contrato 04 de **Grupo G&G Contratistas Generales**; contrato 02 de **Corporación RC S.A.C.**; y contratos 01 y 02 de **Consorcio Huanchaco II**) que alega el Comité de Selección, se consultó la Resolución Directoral n.º 002-2018-MTC/14 que aprueba el "Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial" de 12 de enero de 2018, que define a la "transitabilidad" como: "el nivel de servicio de la **infraestructura vial** que asegura un estado tal de la misma que permite un flujo vehicular regular durante un determinado periodo" (resaltado agregado); de igual modo, la descripción de "infraestructura vial" es recogida en la Resolución Directoral n.º 018-2013-MTC/14, derogada por la resolución antes citada, pero que, sin embargo, su definición se mantiene (aunque no forme parte de un término "frecuente"), señalando que es: "Todo camino, arteria, calle o vía férrea, incluidas sus obras complementarias, de carácter rural o urbano de dominio y uso público", con lo cual, los contratos presentados por los indicados postores se ciñen al objeto de convocatoria y se enmarcan dentro de la definición de "obras similares", considerada en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**) del Procedimiento de Selección, por lo tanto no se encuentra justificada o motivada la descalificación realizada por el Comité de Selección.

De lo expuesto, se advierte que, de acuerdo a los argumentos técnicos señalados en los párrafos previos, así como lo verificado por la comisión de control, según lo detallado en el **Apéndice n.º 19**, los tres (3) postores que fueron descalificados (Grupo G&G Contratistas Generales, Corporación RC S.A.C. y Consorcio Huanchaco II) presentaron la documentación que acreditó la experiencia en la especialidad, considerando el monto mínimo facturado exigido. En ese sentido, esta afirmación no obedece a un "criterio discrecional"²⁰ del Órgano de Control Institucional, como lo señala el Comité de Selección en su Informe n.º 03-2020-CS de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), sino que, se encuentra sustentado en la normatividad vigente y conexas.

Adicionalmente a lo ya expuesto, es de señalar que, el Expediente n.º 010152-2020-01 conteniendo el Informe de Orientación de Oficio n.º 039-2020-OC/2048-SOO (**Apéndice n.º 20**) y sus actuados, fue derivado el 21 de diciembre de 2020 por el despacho de Alcaldía a la gerencia de Asesoría Jurídica, a cargo de la abogada Brenda Fiorella Guzmán Mendoza²¹, según lo señalado en la Hoja de envío de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**) para "opinar y/o informar". En mérito a ello,

¹⁹ Resolución Directoral n.º 002-2018-MTC/14 que aprueba el "Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial" de 12 de enero de 2018. Pavimento: Estructura construida sobre la subrasante de la vía, para resistir y distribuir los esfuerzos originados por los vehículos y mejorar las condiciones de seguridad y comodidad para el tránsito. Por lo general está conformada por las siguientes capas: subbase, base y capa de rodadura.

²⁰ Recuperado de <https://www.rae.es/dpd/discrecionalidad>. De acuerdo a la definición de discrecionalidad de la Real Academia Española - RAE, cita como "cualidad de discrecional", esto es, de lo no sometido a regla, sino al criterio de una persona o autoridad" y como se ha establecido en párrafos anteriores, lo comunicado a la Municipalidad es de acuerdo a las disposiciones legales respecto a la normatividad de contrataciones del Estado y normas conexas.

²¹ Designada con Resolución de Alcaldía n.º 001-2020-MDH de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 22**).

la referida gerente emitió el informe n.º 250-2020-GAJ-MDH/BFGM de 22 de diciembre de 2020²² (**Apéndice n.º 21**) donde no hace mayor análisis del tema; sino que, en su numeral 2 deja a criterio del titular de la Municipalidad, disponer las acciones pertinentes, de considerar como no válidos, los argumentos del Comité de Selección señalados en el informe n.º 03-2020-CS de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**); y solicita, en su numeral 4, que se derive la documentación a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Luego de la atención por parte de esta última gerencia, la cual se pronuncia netamente sobre el tema presupuestal, el Expediente n.º 010152-2020-01 conteniendo el Informe de Orientación de Oficio n.º 039-2020-OCI/2048-SOO (**Apéndice n.º 20**) y sus actuados, es nuevamente derivado por el despacho de Alcaldía a la gerencia de Asesoría Jurídica (el 23 de diciembre de 2020), según lo señalado en la Hoja de envío de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**) para "opinar y/o informar".

En atención a lo solicitado, la gerente de Asesoría Jurídica, abogada Brenda Fiorella Guzmán Mendoza, con informe legal n.º 313-2020-GAJ-MDH/BFGM de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**) señala en el numeral 3.5 que, ante las discrepancias que surjan entre la Municipalidad y los participantes o postores puede interponerse recursos de apelación e impugnación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento; señala además, en el numeral 3.6 que, el Comité de Selección ya se pronunció al respecto, informando que ha utilizado el criterio discrecional y congruencia, reproduciendo en parte, el texto ya realizado por el Comité de Selección en su informe n.º 03-2020-CS (**Apéndice n.º 21**); para que, en el párrafo final del numeral 3.6 indique lo siguiente: "(...) el Comité de Selección actuó de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y siguiendo los criterios de razonabilidad, discrecionalidad e igualdad de trato (...)". Finalmente, concluye lo siguiente: "La Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que de acuerdo a lo expuesto por el Comité de Selección ha cumplido con los lineamientos en la normativa establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto no se ha afectado los principios de libertad de concurrencia, competencia y transparencia, salvo mejor parecer." (sic).

Sobre el particular, es de indicar que, la intervención de la gerente de Asesoría Jurídica se produce por el requerimiento de informe a solicitud del despacho de Alcaldía, para que analice las acciones administrativas realizadas por el colegiado (Comité de Selección) con motivo de su cargo y funciones asignadas; cuyas labores que desarrolla se realizan de acuerdo a los documentos de gestión y normatividad vigente y en relación con la materia a ser examinada, por ello es un órgano encargado de asegurar que los actos administrativos se cifian a ley, emitiendo opinión especializada, además de ejecutar acciones consultivas, brindando el asesoramiento, interpretación, aplicación de normas legales; razón por la cual, ante el informe legal vertido, la Municipalidad no adoptó alguna medida correctiva, a pesar de tener conocimiento del hecho advertido por el OCI.

4. **Otorgamiento de la buena pro a postor que no le correspondía, según orden de prelación y solución en caso de empate:**

Como se ha señalado previamente, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Vial; no obstante, al haberse comprobado que las ofertas de los dos (2) postores "no admitidos" y los otros tres (3) postores "descalificados" cumplieron con acreditar los requisitos de presentación obligatoria y la experiencia del postor en la especialidad, respectivamente, de acuerdo con la normatividad en contrataciones, corresponde determinar el postor ganador de la buena pro, según

²² Mediante oficio n.º 766-2020-MDH de 28 de diciembre de 2020 el Titular de la Municipalidad, remitió expediente n.º 010152-2020-01 de 16 de diciembre de 2020, informe legal n.º 313-2020-GAJ-MDH/BFGM de 23 de diciembre de 2020, informe n.º 3173-2020-GPP/MDH de 22 de diciembre de 2020, informe n.º 2080-2020-GPP/MDH de 2 de octubre de 2020, informe n.º 250-2020-GAJ-MDH/BFGM de 22 de diciembre de 2020 e Informe n.º 03-2020-CS de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**).

el orden de prelación que realmente correspondía y la solución en caso de empate que debió tenerse en cuenta para el otorgamiento de la buena pro.

En ese sentido, el orden de prelación establecido por la comisión de control en el cuadro n.º 6 (mostrado en el numeral 2 de los Argumentos del Hecho Específico Presuntamente Irregular del presente Informe de Control Específico), revela un "caso de empate" de cinco (5) postores (Grupo G&G Contratistas Generales S.R.LTDA., Consorcio Guadalupe, Consorcio Santa Rosa, Consorcio Vial y Corporación RC S.A.C.) con ciento cinco (105) puntos. Al respecto, la solución en caso de empate, se encuentra regulada en el artículo 91 del Reglamento, que textualmente cita:

"Artículo 91. Solución en caso de empate

91.1. *Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:*

a) *Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia (...)*

(...)"

(Resaltado agregado).

Sobre el particular, a fin de determinar las "condiciones de acuerdo con la normativa de la materia" señaladas en el precitado artículo, el numeral 2.1.1 de la opinión n.º 216-2019/DTN de 3 de diciembre de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE establece que, para acceder al beneficio de preferencia en caso de empate, las empresas deberán disponer del Certificado de Inscripción o de Reinscripción vigente en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), asimismo, a fin de constatar que estas empresas estén integradas por personas con discapacidad, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo acredita a las empresas promocionales de personas con discapacidad; refiere además, que para otorgar el beneficio de preferencia, se hace necesario que adicionalmente a la constancia del precitado Ministerio, se considere la condición descrita en el la Ley n.º 29973, Ley General de Personas de Discapacidad, cuyos artículos 54 y 56 citan lo siguiente:

"Artículo 54. Definición de empresa promocional de personas con discapacidad

La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad. El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa.

(...)

Artículo 56. Preferencia de bienes, servicios u obras

*En los procesos de contratación de bienes, servicios u obras convocados por entidades públicas, la empresa promocional de personas con discapacidad tiene preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas, bajo sanción de nulidad, según lo señalado sobre la materia en el Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado."*²³

(Resaltado agregado).

Al respecto, la empresa deberá contar "(...) por lo menos con un 30% de personal con discapacidad (...)", ante lo cual, el Reglamento de la citada Ley n.º 29973, aprobado con Decreto Supremo n.º 002-2014-MIMP, en cuyos incisos 61.1 y 61.2 del artículo 61 Preferencia de bienes, servicios y obras, textualmente señalan:



²³ Si bien hace referencia a normas legales no vigentes, sin embargo, la redacción del artículo se mantiene con relación al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

"Artículo 61.- Preferencia de bienes, servicios y obras

61.1 Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad.

61.2 Para la aplicación de la preferencia, el órgano evaluador de la entidad pública contratante deberá verificar en la documentación señalada en el párrafo anterior, que la empresa promocional cuente con las proporciones establecidas en el artículo 54 de la Ley.

(...)"

(Resaltado agregado)

En ese contexto normativo, la opinión a la que se hace referencia, señala en su conclusión, lo siguiente:

"En concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, para que las MYPE integradas por personas con discapacidad puedan acceder al beneficio de preferencia en caso de empate, estas deben acreditarse como tales empresas de acuerdo con la normativa de la materia, la cual establece –entre otras condiciones- que las empresas promocionales de personas con discapacidad deben presentar ante la Entidad contratante, además de la constancia respectiva, copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al Procedimiento de Selección"

(Resaltado agregado).

Es así que, teniendo en consideración la base legal expuesta, se ha comprobado que solo tres (3) postores (**Grupo G&G Contratistas Generales S.R.L., Consorcio Santa Rosa y Corporación RC S.A.C.**) presentaron como parte de sus ofertas (**Apéndices n.ºs 14, 16 y 18**, respectivamente), el "Registro de empresas promocionales para empresas con discapacidad"; sin embargo, únicamente el postor **Corporación RC S.A.C.**, presentó a folios 13 de su oferta (**Apéndice n.º 18**), la planilla de pago conteniendo diez (10) trabajadores²⁴, correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación (noviembre de 2020), y considerando según la cantidad de trabajadores, que el 30% de personal con discapacidad constituye tres (3) personas, adjuntó las resoluciones directorales de estos tres (3) trabajadores²⁵ para acreditar su condición, con lo cual lo hace acreedor del beneficio ante el caso de empate presentado, por lo tanto le correspondía el otorgamiento de la buena pro, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 9

Verificación de presentación de documentos para obtener el beneficio en caso de empate

Criterio en caso de empate	Grupo G&G Contratistas Generales S.R.L.	Consorcio Guadalupe	Consorcio Santa Rosa	Consorcio Vial	Corporación RC S.A.C.
Constancia de empresa promocional de personas con discapacidad	Presentó	No presentó	Presentó	No presentó	Presentó
Planilla de pago correspondiente al mes anterior	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	Presentó

Fuente: Ofertas presentadas por los postores (**Apéndices n.ºs 13, 14, 15, 16, 17 y 18**).

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, como resultado de la evaluación realizada a los documentos para la admisión, evaluación y calificación de ofertas; así como, la solución en caso de empate, se evidenció que, con las acciones y decisiones adoptadas por los señores Emerson Brian Mondragón Benites, Luis Andrés

²⁴ Extraída del PDT Planilla Electrónica – Plame – SUNAT.

²⁵ Roger Vilca Valverde (Resolución Directoral n.º 06276-M-2018-CONADIS/DIR-SDR de 20 de diciembre de 2018, carnet), Angelberta Rodríguez Contreras (Resolución Directoral n.º 06237-M-2018-CONADIS/DIR-SDR de 19 de diciembre de 2018, certificado de discapacidad, carnet) y Estela Lucía Ávila Quispe (Resolución Directoral n.º 30045-2018-CONADIS/DIR-SDR de 17 de diciembre de 2018, certificado de discapacidad, carnet); personas ubicadas en el número 1 (DNI 19528837), 7 (DNI 46943635) y 9 (DNI 48871343).

Barreto Sánchez y Ana Mónica Castro Santos, presidente, primer miembro y segundo miembro titular del Comité de Selección, respectivamente, encargados de llevar a cabo el Procedimiento de Selección, favorecieron al Consorcio Vial, al no admitir las ofertas presentadas por los postores Consorcio Santa Rosa y Consorcio Guadalupe; así como, al descalificar las ofertas de los postores Consorcio Huanchaco II, Grupo G&G Contratistas Generales S.R.L. y Corporación RC S.A.C., pese a que cumplían con los requisitos de calificación, al haber presentado sus ofertas de conformidad con los criterios establecidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**) y en cumplimiento de la normativa vigente.

5. Suscripción de contrato con postor al que se le otorgó la buena pro a pesar que no le correspondía, que no cumplió con acreditar los requisitos de capacidad técnica y profesional, y que presentó documentación falsa e información inexacta para el perfeccionamiento del contrato:

Considerando que, el 9 de diciembre de 2020, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Vial, conforme consta en el Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro (**Apéndice n.º 12**), y que al Procedimiento de Selección se presentó más de una oferta²⁶, de acuerdo con los plazos previstos en el artículo 141 del Reglamento²⁷, la fecha máxima para que este postor presentara la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, vencía el 4 de enero de 2021²⁸. Al respecto, cabe indicar que, luego de consentida la buena pro, la oferta del postor ganador no fue sometida a verificación, conforme lo dispone el inciso 64.6 del artículo 64 Consentimiento del otorgamiento de la buena pro²⁹ del Reglamento.

En ese sentido, el Consorcio Vial presentó en mesa de partes de la Municipalidad³⁰, la documentación para perfeccionar el contrato, mediante carta n.º 001-2020/OGPV-RC de 23 de diciembre de 2020 - Expediente n.º 010458-2020-01 de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**) con ciento once (111) folios a horas 16:21 (4:21 p.m.), según lo consignado en el sello de recepción, la Hoja de Envío del referido expediente (**Apéndice n.º 23**) y lo registrado en el Sistema de Trámite Documentario, conforme se visualiza en la imagen siguiente:



²⁶ **Artículo 64.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**
(...)

64.1 del artículo 64 "Consentimiento del otorgamiento de la buena pro", del reglamento citado, indica que: "Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, **el plazo es de cinco (5) días hábiles**" (resaltado agregado)

²⁷ **Artículo 141.- Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato**
(...)

Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato (...)

²⁸ Teniendo en cuenta que los días 24 y 31 de diciembre de 2020 no se consideran como hábiles, al haber sido declarados días no laborables mediante Decreto Supremo n.º 194-2020-PCM de 17 de diciembre de 2020, asimismo, el 29 de diciembre de 2020 (todos los años) es declarado día feriado en la ciudad de Trujillo por la proclamación de su independencia, conforme la Ley n.º 4185 de 7 de diciembre de 1920.

²⁹ **Artículo 64.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, (...)"

³⁰ El numeral 2.4 Perfeccionamiento del contrato del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la sección específica - condiciones especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas, cita: "El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en MESA DE PARTES DE LA MDH, ubicado en el Polideportivo, Carretera a Huanchaco S/N, Sector la Poza (Espaldas del Colegio SINAI) - HUANCHACO".

Imagen n.º 5
Ingreso de documentos para perfeccionar el contrato según Sistema de Trámite Documentario

Sistema de Trámite Documentario

Expedientes Mantenimiento Estadísticas Utilitarios Salir

MESA DE PARTES Registro Expediente Recepciona Expediente OCIMDH

Exp. EN TRAMITE Por Fecha 23/12/2020 Por Usuario OCIMDH

No Expediente	Fecha Ingreso	Remite	Estado	Días	Tipo Documento
010446-2020-01	23/12/2020	MARRO GARCIA JESUS MARIBEL	En Trámite	904	Solicitud
010449-2020-01	23/12/2020				
010450-2020-01	23/12/2020				
010451-2020-01	23/12/2020				
010452-2020-01	23/12/2020				
010453-2020-01	23/12/2020				
010454-2020-01	23/12/2020				
010455-2020-01	23/12/2020				
010456-2020-01	23/12/2020				
010457-2020-01	23/12/2020				
010458-2020-01	23/12/2020				

Registro del Documento

No Expediente: 010458-2020-01 Fecha registro: 23/12/2020 04:21 p. m. ☒ Trámite Gratuito

Giro Caja No.: - TRAMITE VARIOS

DNI/RUC Remite: 41111321 CONSORCIO VIAL

Tipo Documento: Carta Nro.: 01-2020 Externo

Destinatario: GAF Folios: 111

Asunto: ALCANZO DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO

Con Copia (cc):

Observaciones:

Nro. Registros: 69

Item Enviado a: 1 GERENCIA DE ADMINISTRACION

Imprime Hoja de Envío

Agregar Envío Ver / Modificar Eliminar Envío

Fuente: Sistema de trámite documentario de la Municipalidad.

Al respecto, cabe señalar que, con ocasión de la ejecución de un servicio de control simultáneo, en la modalidad de orientación de oficio, el OCI de la Municipalidad requirió a la señora Ana Mónica Castro Santos, subgerente de Logística y Control Patrimonial³¹ la documentación original presentada para la suscripción del contrato; quien a través de cuaderno de cargo, el 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 25**) entregó al OCI un (1) archivador conteniendo un total de ciento veintidós (122) folios (según foliación superior derecha) con la documentación original relacionada a la suscripción del contrato, conformado por seis (6) folios correspondientes al contrato de ejecución de obra n.º 016-2020-MDH (folios 122 a 117), un (1) folio correspondiente a la impresión de la ficha del SEACE (folio 116), un (1) folio correspondiente a la Hoja de Envío del Expediente n.º 010458-2020-01 (folio 115) (**Apéndice n.º 26**), ciento once (111) folios correspondientes a la carta n.º 001-2020/OGPV-RC presentada por el Consorcio Vial (folios del 01 al 111) y tres (3) folios adicionales correspondientes a certificados de trabajo de la profesional propuesta para el cargo de arqueólogo (folios 112, 113 y 114 – **Apéndice n.º 23**); la misma que, actualmente, obra en el expediente de contratación del Procedimiento de Selección, el mismo que ha sido objeto de evaluación como parte de la ejecución del presente Servicio de Control Específico.

Es así que, de acuerdo a los sellos consignados en la carta n.º 001-2020/OGPV-RC de 23 de diciembre de 2020 - Expediente n.º 010458-2020-01 (**Apéndice n.º 23**), se advierte el trámite interno otorgado, siendo que, una vez ingresado por Trámite Documentario a horas 16:21, fue remitido el mismo día a la Gerencia de Administración y Finanzas, siendo recibido a las 16:29 horas; luego, con proveído n.º 7209-2020-GAF-MDH (consignado en la misma carta) fue derivado a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial para su "Trámite correspondiente", siendo recibido por esta área el mismo día a las 17:00 horas.

³¹ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MDH de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 24**), culminando su gestión el 26 de enero de 2022, conforme lo indicado en la Resolución de Alcaldía n.º 023-2022-MDH de 26 de enero de 2022. (**Apéndice n.º 24**).

Ahora bien, es preciso señalar que, ese mismo día (23 de diciembre de 2020) se suscribió y visó el Contrato de ejecución de obra n.º 016-2020-MDH (**Apéndice n.º 26**), entre el alcalde de la Municipalidad y el señor Oscar Gianfranco Plasencia Villena, representante común del Consorcio Vial (contrato visado por Alcaldía, gerencia Municipal, subgerencia de Logística y Control Patrimonial, gerencia de Obras Públicas, subgerencia de Supervisión y Liquidación y gerencia de Asesoría Jurídica). Nótese que se realizó un trámite inusitadamente célere para el perfeccionamiento del contrato, dado que se recibió la documentación por parte del postor, se tramitó la misma, y se elaboró y suscribió el contrato en un mismo día (23 de diciembre de 2020), pese a que la documentación fue recibida a las 16:21 horas, es decir, fuera de la jornada laboral y del horario de atención al público³², limitando con ello la revisión y validación de los documentos que conforman el expediente presentado para el perfeccionamiento del contrato.

Sobre lo comentado, el numeral 44.2 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, establece que, después de celebrados los contratos, la Municipalidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la transgresión al principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo; además, es preciso señalar que, los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del mismo cuerpo normativo, establece como infracciones, presentar información inexacta y documentos falsos o adulterados a las Entidades, respectivamente, acorde con el numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores del artículo IV. Principio de privilegio de controles posteriores y artículo 32 Fiscalización posterior de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444; en ese contexto, dada la premura con la que se firmó el contrato, no permitió la validación de la documentación presentada por el postor, a fin de dar cumplimiento a la citada normativa, como se desarrollará más adelante, en el presente informe.

En ese sentido, si bien se ha dejado establecido que la cantidad de folios presentados por el Consorcio Vial es de ciento once (111), considerando que el expediente alcanzado por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial contiene la carta n.º 001-2020/OGPV-RC de 23 de diciembre de 2020 – Expediente n.º 10458-2020-01 (**Apéndice n.º 23**), cuenta con la inclusión de tres (3) folios adicionales, relacionados a la experiencia de la profesional propuesta para el cargo de "Arqueólogo"; la comisión de control procedió a evaluar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, en base a los ciento catorce (114) folios alcanzados; conjuntamente con la documentación presentada el mismo día por el Consorcio Vial, mediante documento s/n.º de 23 de diciembre de 2020, a horas 17:37 (5:37 p.m.) según sello de recepción de la subgerencia de Logística y Control Patrimonial (**Apéndice n.º 28**), que fuera recibida directamente por dicha área, evitando el conducto regular de mesa de partes de la Municipalidad, canalizado directamente y fuera del horario de atención al público dicha documentación, la cual contiene tres (3) certificados de trabajo, para ser acumulados a la experiencia del plantel profesional clave del "Ingeniero especialista en seguridad" e "Ingeniero especialista en suelos". Es así que, se han comprobado los hechos que se exponen seguidamente.

Los requisitos para el perfeccionamiento del contrato se encuentran establecidos en el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica – Condiciones especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**), que señala lo siguiente:

³² Según Resolución de Alcaldía n.º 394-2020-MDH de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), el horario de atención presencial al ciudadano y de mesa de partes de la Municipalidad, a partir del 12 de octubre de 2020, es de 08:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

Imagen n.º 6

Requisitos para perfeccionar el contrato según Bases Integradas

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA
- b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- g) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP³³.
- h) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- k) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
- l) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios³⁴.
- m) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
- n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación "Equipamiento Estratégico". En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- o) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU³⁵.
- p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.º 10).

En ese contexto, se ha verificado que, el Consorcio Vial cumplió con presentar los documentos para la firma del contrato, exigidos en los literales de la a) a la m); sin embargo, al validar el requisito exigido en el literal n), relacionado a los documentos que sustenten la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler, u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación "Equipamiento Estratégico", la comisión de control comprobó que el documento denominado "Compromiso de alquiler de maquinaria" de 23 de diciembre de 2020, presentado por el Consorcio Vial en los folios 54 y 55 de la carta n.º 001-2020/OGPV-RC de 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 23) para el perfeccionamiento del contrato, es falso, y no ha sido emitido por la empresa Consorcio y Proyectos del Norte S.A.C., ni suscrito por su gerente general, señor Norbel Eduardo Cieza Núñez, quien mediante oficio n.º 001-2022-CONSORCIO Y PROYECTOS DEL NORTE S.A.C. de 24 de mayo de 2022³³, remitido a la comisión de control a través de correo electrónico de 24 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 29), indicó lo siguiente: "(...) dicho documento no fue suscrito por mi persona en calidad de gerente general de la empresa **"CONSORCIO Y PROYECTOS DEL NORTE S.A.C."**, por tanto, no reconozco la firma, el contenido, ni haber tenido conocimiento sobre el mismo" (sic).

Asimismo, con relación al cumplimiento de los requisitos para perfeccionar el contrato, exigidos en los literales o) y p) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas (Apéndice n.º 10), mostrado en la imagen n.º 6, se ha determinado que, de los cinco (5) profesionales claves propuestos por el Consorcio Vial, los profesionales propuestos para los cargos de **Ingeniero Residente de Obra** e **Ingeniero Especialista en Suelos** no cumplen con la experiencia mínima requerida; asimismo, el **Ingeniero Especialista en Movimiento de Tierras** no presenta documentación para acreditar su profesión y colegiatura; finalmente, el profesional propuesto para el cargo de **Ingeniero Especialista en Seguridad** no cumple con la profesión solicitada, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

³³ En respuesta al oficio n.º 009-2022-CG/OCI/SCE-AS07 de 12 de mayo de 2022, recibido el 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 29).

Cuadro n.º 10

Validación de la documentación presentada para acreditar la experiencia del personal clave

Santiago Percy López Reyna INGENIERO RESIDENTE DE OBRA: Requisitos: Ingeniero Civil Titulado y colegiado. Deberá contar con experiencia efectiva mínima de cuatro (04) años como Supervisor o Inspector o Residente o Asistente de residente de obras en obras similares, que se computa desde su colegiatura y habilitación por el colegio profesional correspondiente. (Sección Específica - Capítulo III Requerimiento - 3.1.2. Consideraciones Específicas - b) Del plantel profesional de las Bases Integradas - páginas 26 y 27- Apéndice n.º 10).					
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL GANADOR DE LA BUENA PRO (CONSORCIO VIAL)			CÁLCULO DE EXPERIENCIA SEGÚN DOCUMENTOS PRESENTADOS		
Documentos que acreditan su formación profesional	Denominación de la Obra presentada para acreditar la experiencia	Documentos presentados para acreditar la experiencia	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo acumulado (días)
Título de Ingeniero Civil otorgado por la Universidad Nacional de Cajamarca de 30 de junio de 1995. Diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú con registro CIP n.º 48594 de 4 de setiembre de 1995. DNI n.º 17871501. (folios 57, 58 y 59).	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la Av. Jesús de Nazareth en el tramo desde la Av. Paisajista hasta la Av. Mansiche, distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo - La Libertad.	Certificado suscrito por el representante común del Consorcio Nazareno de 30 de octubre de 2019 que señala que el profesional se ha desempeñado como ingeniero residente del 02/04/2019 al 13/08/2019 y del 30/08/2019 al 18/09/2019. (folio 60)	2/04/2019	13/08/2019	134
	Reparación de infraestructura del transporte en el (la) calle Pinzón, Callao, Santa Rosa, Psje Huáscar, Atahualpa, Calle 5, Nardos, Geranios, Calle 1, Calle 94, Calle 7, Casuarinas, Calle Sánchez Carrión, Buenos Aires Centro, Las Flores y Vista Alegre - Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia Trujillo - Departamento La Libertad	Certificado de trabajo suscrito por el Gerente General de Constructora Pavimentos del Perú SAC de 24 de diciembre de 2018, indicado que el profesional se ha desempeñado como residente de obra del 19/11/2018 al 13/12/2018. (folio 61)	30/08/2019	18/09/2019	20
	Rehabilitación de la Av. Juan Pablo II intersección Av. Los Paujiles - Av Huamán, Distrito de Víctor Larco Herrera - Provincia de Trujillo - Región La Libertad"	Certificado de trabajo suscrito por el Gerente General de Constructora Pavimentos del Perú SAC de 20 de julio de 2018, indicado que el profesional se ha desempeñado como residente de obra del 06/04/2018 al 09/07/2018. (folio 62)	19/11/2018	13/12/2018	25
	Mejoramiento de la infraestructura vial de la Av. Cahuide del Distrito de La Esperanza, Trujillo, La Libertad / I Etapa: Construcción de veredas y sardineles y construcción de bermas central.	Acta de recepción de obra de 8 de enero de 2018 emitida por la Municipalidad Distrital de La Esperanza, que señala que la obra fue ejecutada del 06-06-2017 al 12-12-2017 y que el profesional fue el supervisor de la misma. (folios 63 y 64). Acta de conformidad suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza de 18 de junio de 2018, que señala que el profesional fue el supervisor de la obra, del 06-06-2017 al 12-12-2017. (folio 67)	6/04/2018	9/07/2018	95
	Construcción de la pavimentación del Jr. España entre la prologación Av. Perú y el Jr. Juan Velasco Alvarado - Sector 17 Lucmacucho, Provincia de Cajamarca - Cajamarca	Constancia de Conformidad de Trabajo y Certificado de Trabajo, ambos de 15 de mayo de 2017, suscritos por el Gerente General de MCB Contratistas Generales SAC que señalan que el profesional se desempeñó como residente de obra del 26/11/2016 al 08/05/2017. (folios 65 y 66)	6/06/2017	12/12/2017	190
	Mejoramiento de las calles del Centro Poblado Paiján, distrito de Paiján, Ascope-La Libertad - III Etapa - componente pavimentación"	Constancia de Trabajo de abril de 2015 suscrita por el gerente general de Corporación OMEGA Contratistas Generales SAC, que señala que el profesional ha laborado como residente de obra del 15/11/2014 al 22/04/2015. (folio 68)	26/11/2016	8/05/2017	164
	Mejoramiento de la infraestructura vial en el sector central entre las calles Blanco Encalada y Santiago Mariños y entre José Félix Aldao y Thomas Cochrane del distrito de La Esperanza - Trujillo - La Libertad / IV Etapa - Construcción de infraestructura vial en las calles Manuel Cedeño, Félix Aldao, Miguel Carrera y Coaupolicán	Certificado de trabajo y Conformidad de Servicio, ambos de abril de 2014, suscritos por el gerente general de E&C Ingeniería Eléctrica Civil SAC., que señalan que el profesional ha laborado como Ingeniero residente de obra del 23/11/2013 al 11/04/2014. (folios 70 y 71)	15/11/2014	22/04/2015	159
	Mejoramiento de calles de los sectores prolongación Chocope, Sauceipe y Huabal del AAHH Camino Real - Distrito de Paiján - Ascope - La Libertad	Constancia de Trabajo de noviembre de 2013 suscrita por el gerente general de la Corporación OMEGA Contratistas Generales SAC, en la cual señala que el profesional se desempeñó como residente de obra del 03/09/2013 al 21/11/2013. (folio 73) Acta de Recepción de Obra de 10 de febrero de 2014 emitida por la Municipalidad Distrital de Paiján, que señala como inicio de obra el 4 de setiembre de 2013 y fecha de término real de la obra el 21 de noviembre de 2013. (folios 74 y 75)	23/11/2013	11/04/2014	140
			4/09/2013	21/11/2013	79

Documentos que acreditan su formación profesional	Denominación de la Obra presentada para acreditar la experiencia	Documentos presentados para acreditar la experiencia	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo acumulado (días)
	Mejoramiento de la infraestructura vial en las calles de los AA.HH Adita Zannier y AA.HH Alto Salaverry Sector 1 y 2, distrito de Salaverry - Trujillo - La Libertad	Constancia de trabajo de marzo de 2013, suscrita por el representante legal del Consorcio Pavimentos, que señala que el profesional laboró como residente de obra del 08-12-2012 al 25-03-2013. (folio 77)	8/12/2012	25/03/2013	108
		Acta de Recepción de Obra de 2 de abril de 2013 emitida por la Municipalidad Distrital de Salaverry, que indica que el profesional fue el residente de la obra, y que esta se ejecutó del 08/12/2012 al 25/03/2013. (folios 78 y 79)			
		Resolución de Gerencia Municipal n.º 369-13-MDS de 29 de mayo de 2013, emitida por la Municipalidad Distrital de Salaverry, que aprueba la liquidación de obra, la cual señala que el profesional fue el residente de la obra y que esta se ejecutó del 08/12/2012 al 25/03/2013. (folios 80 al 82)			
	Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la Av. Húsares de Junín del distrito de Trujillo, provincia de Trujillo - La Libertad.	Acta de Conformidad de Obra de 8 de abril de 2013 suscrita por el representante legal del Consorcio Pavimentos que indica que el profesional se ha desempeñado como residente de obra del 20/06/2012 al 13/11/2012. (folio 84)	20/06/2012	13/11/2012	147
		Constancia de trabajo de noviembre de 2012 suscrita por el gerente general de Constructora Pavimentos del Perú SAC señalando que el profesional laboró como ingeniero residente de obra del 20/06/2012 al 13/11/2012. (folio 85)			
		Acta de entrega de terreno de 19 de junio de 2012 emitida por la Municipalidad Provincial de Trujillo, que señala que el profesional es el residente de obra. (folio 86)			
	Mejoramiento de la infraestructura vial de la Urbanización Los Jardines en la Localidad de Casa Grande - Distrito de Casa Grande - Provincia de Ascope - La Libertad (II ETAPA) calle Gladiolas y Calle 1	Conformidad de Trabajo de 12 de abril de 2012 emitida por el representante legal del Consorcio Casa Grande, que señala que el profesional laboró como ingeniero residente de la obra del 11/11/2011 al 09/04/2012. (folio 88)	11/11/2011	9/04/2012	151
Total días de experiencia según documentos presentados					1412
No cumple con acreditar la experiencia mínima de cuatro (4) años, equivalente a mil cuatrocientos sesenta (1460) días, requeridos en las Bases Integradas.					
Arturo Adolfo Giles Mendoza INGENIERO ESPECIALISTA EN MOVIMIENTO DE TIERRAS Requisitos: Ingeniero civil, titulado y colegiado Deberá contar con experiencia efectiva mínima de dos (02) años como Especialista en Movimiento de tierras y/o Residente de obra en servicios de mantenimiento vial y movimiento de tierras, que se computa desde la fecha de su colegiatura y habilitación por el colegio profesional correspondiente. (Sección Específica - Capítulo III Requerimiento - 3.1.2. Consideraciones Específicas - b) Del plantel profesional de las Bases Integradas - páginas 26 y 27- Apéndice n.º 10).					
DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL GANADOR DE LA BUENA PRO (CONSORCIO VIAL)			CÁLCULO DE EXPERIENCIA SEGÚN DOCUMENTOS PRESENTADOS		
Documentos que acreditan su formación profesional	Denominación de la Obra presentada para acreditar la experiencia	Documentos presentados para acreditar la experiencia	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo acumulado (días)
No presenta ningún documento que acredite su formación profesional y su colegiatura.	Servicio de mantenimiento vial y movimiento de tierras en la base Lote 1AB - Andoas	Certificado de trabajo suscrito por el jefe del Departamento de Desarrollo del Talento - Gerencia de Administración de Corporación Petrolera SAC de 30 de abril de 2012, que señala que el profesional se desempeñó como ingeniero residente del 20-04-2011 al 18-04-2012. (folio 90)	20/04/2011	18/04/2012	365
	Servicio de mantenimiento vial y movimiento de tierras en la base Lote 125 (Ex 1A) - Andoas	Certificado de trabajo suscrito por el Gerente Corporativo de Administración de de Corporación Petrolera SAC de 7 de enero de 2016, que señala que el profesional se desempeñó como residente de obra del 15-09-2014 al 31-12-2015. (folio 91)	15/09/2014	31/12/2015	473
Total días de experiencia según documentos presentados					838
Cumple con acreditar la experiencia mínima de dos (2) años, equivalente a setecientos treinta (730) días, requeridos en las Bases Integradas; sin embargo, no presenta ningún documento que acredite su formación profesional y colegiatura.					

Alan Manuel Guillermo Flores

INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD

Requisitos: Ingeniero civil titulado y colegiado

Deberá contar con experiencia efectiva mínima de dos (02) años como Ingeniero en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente, en obras similares, que se computa desde su colegiatura y habilitación por el colegio profesional correspondiente. (Sección Específica - Capítulo III Requerimiento - 3.1.2. Consideraciones Específicas - b) Del plantel profesional de las Bases Integradas - páginas 26 y 27- **Apéndice n.º 10**).

DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL GANADOR DE LA BUENA PRO (CONSORCIO VIAL)

CÁLCULO DE EXPERIENCIA SEGÚN DOCUMENTOS PRESENTADOS

Documentos que acreditan su formación profesional	Denominación de la Obra presentada para acreditar la experiencia	Documentos presentados para acreditar la experiencia	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo acumulado (días)
Titulo profesional de ingeniero industrial, otorgado por la Universidad Nacional de Trujillo de 23 de abril de 2015. Diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú con registro CIP n.º 173109 de 20 de mayo de 2015. (folios 93 y 94).	Servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Pimentel - Chiclayo - Chongoyape - Llama - Cochabamba y Puente Cumbil - Santa Cruz EMP PE-3N	Certificado de trabajo suscrito por el representante común del Consorcio Chongoyape de 29 de febrero de 2020 en el cual señala que el profesional laboró como especialista en impacto ambiental. (folio 95)	No se contabiliza	No se contabiliza	0
	Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación vial por niveles de servicio del corredor vial EMP - PE-3S (Mollepuquio) - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chalhuanhuacho	Certificado de trabajo suscrito por el apoderado de CONCAR SA de 31 de octubre de 2016, que refiere que el profesional ha laborado como ingeniero de seguridad y gestión ambiental. (folio 96)	No se contabiliza	No se contabiliza	0
	Supervisión de la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación del pavimento asfáltico del lado aire del Aeropuerto "Alfredo Mendivil Duarte" - Ayacucho	Certificado de trabajo suscrito por los representantes legales de las empresas integrantes del Consorcio Aeropuertos URCI-SEG (URCI Consultores SL Sucursal del Perú y Sondeos, Estructuras y Geotecnia SL Sucursal en Perú) de 13 de febrero de 2019 que señala que el profesional se ha desempeñado como ingeniero de SSOMA. (folio 97)	No se contabiliza	No se contabiliza	0
	Servicio de Gestión y Conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Puquio - Cora Cora - EMP 1S (Chala) / Cora Cora - Yauca - EMP PS/EMP PE 32 (Ullaccasa) - Pausa	Certificado de trabajo suscrito por el apoderado de CONCAR SA de 31 de octubre de 2017, que refiere que el profesional ha laborado como ingeniero de seguridad y gestión ambiental. (folio 98)	No se contabiliza	No se contabiliza	0
	Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal (ruta N° LI 805 EMP PE-10A - Cerro Zango - Cushpiorco - Pueblo Libre - Ullapchan: Ruta N° LI 806-Labunday) 4 localidades del distrito de Agallpampa provincia Otuzco La Libertad	Certificado de 10 de noviembre de 2020, suscrito por el representante común del Consorcio Carretero Grecoink, que señala que el profesional ha laborado como Especialista en SSOMA. (folio 3 del Documento s/n.º recibido por la Subgerencia de Logística y Patrimonio el 23 de diciembre de 2020 a horas 5:37 p.m. - Apéndice n.º 28)	No se contabiliza	No se contabiliza	0
Total días de experiencia según documentos presentados					0

No cumple con acreditar la formación profesional y colegiatura requeridas en las Bases Integradas (es ingeniero industrial, cuando lo requerido es ingeniero civil).

José Luis Huertas Martell

INGENIERO ESPECIALISTA EN SUELOS

Requisitos:

Ingeniero civil, titulado y colegiado

Deberá contar con experiencia efectiva mínima de dos (02) años como Especialista en Suelos o Especialista en Mecánica de Suelos en obras similares, que se computa desde su colegiatura y habilitación por el colegio profesional correspondiente. (Sección Específica - Capítulo III Requerimiento - 3.1.2. Consideraciones Específicas - b) Del plantel profesional de las Bases Integradas - páginas 26 y 27- **Apéndice n.º 10**).

DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL GANADOR DE LA BUENA PRO (CONSORCIO VIAL)

CÁLCULO DE EXPERIENCIA SEGÚN DOCUMENTOS PRESENTADOS

Documentos que acreditan su formación profesional	Denominación de la Obra presentada para acreditar la experiencia	Documentos presentados para acreditar la experiencia	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo acumulado (días)
Titulo de Ingeniero civil otorgado por la Universidad Privada Antenor Orrego de 30 de enero de 2008. Diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú con registro CIP n.º 99762 de 7 de abril de 2008.	Creación del intercambio vial en la Av. América Sur, Av. La Marina, Av. Moche y Calle Manco Inca en el Óvalo Grau, distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo - La Libertad"	Certificado de trabajo suscrito por el representante común del Consorcio La Libertad de 25 de febrero de 2015, que señala que el profesional se ha desempeñado como asistente del especialista de mecánica de suelos en la obra de 24-01-2014 a 12-12-2014. (folio 102)	No se contabiliza	No se contabiliza	0
	Mejoramiento de las calles Los Rosales, Independencia, Miraflores, San Pedro, San José, Buenos Aires, Calle S/N y Av. Panamericana Norte del Pueblo Joven Paján, Sector Manco Cápac, Distrito de Paján, Provincia de Ascope, Departamento La Libertad.	Certificado de trabajo suscrito por el Ing. Civil Víctor Alberto Tenorio Flores de 8 de octubre de 2016, que señala que el profesional ha laborado como especialista en estudios de mecánica de suelos de 17-08-2015 a 16-10-2015. (folio 103)	17/08/2015	16/10/2015	120

Documentos que acreditan su formación profesional	Denominación de la Obra presentada para acreditar la experiencia	Documentos presentados para acreditar la experiencia	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo acumulado (días)
	Recuperación de la trocha carrozable (LI 107) tramo Pusac - San Francisco, Distrito de Uchumarca - Provincia de Bolívar - Departamento de La Libertad.	Certificado de trabajo de 9 de mayo de 2019 suscrito por el representante legal del Consorcio Del Norte, que señala que el profesional ha participado como especialista en estudio de mecánica de suelos del 29-10-2018 al 25-02-2019. (folio 104)	29/10/2018	25/02/2019	120
	Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal 8+760.00KM Pagash Bajo - Pagash Alto y Naranjal - Tablón- Distrito de Salpo, provincia de Otuzco - La Libertad	Certificado de trabajo emitido por el representante común del Consorcio Salpo de 13 de marzo de 2020, que señala que el profesional ha trabajado como especialista en estudios de mecánica de suelos del 21-12-2019 al 12-03-2020. (folio 105)	21/12/2019	12/03/2020	83
	Mejoramiento de la pavimentación de la Urb. San Martín y Urb. Campodónico - Distrito de Chiclayo- Provincia de Chiclayo - Lambayeque	Certificado de Trabajo de agosto de 2014 suscrito por el representante legal común del Consorcio Chiclayo, donde refiere que el profesional prestó servicios como especialista en Mecánica de Suelos del 11-04-2014 al 08-07-2014. (folio 106)	11/04/2014	8/07/2014	89
	Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el AA.HH. Santa Rosa - Ascope, provincia de Ascope - La Libertad - Construcción de veredas	Certificado de trabajo de 5 de setiembre de 2014, suscrito por el gerente general de Constructora Franco y Hnos. SAC, que señala que el profesional ha laborado como Especialista en Mecánica de Suelos, del 29-04-2014 al 26-08-2014. Solo se contabiliza para la experiencia, desde el 09-07-2014, debido al traslape con la obra señalada en ítem anterior, que tiene como fecha de término el 08-07-2014. (folio 2 del Documento s/n.° recibido por la Subgerencia de Logística y Patrimonio el 23 de diciembre de 2020 a horas 5:37 p.m. - Apéndice n.° 28).	9/07/2014	26/08/2014	49
	Mejoramiento y rehabilitación de camino vecinal (Ruta LI-790 tramo La Morada - Tres Ríos - Cruce Uruchual - Caballera - Alfonso Urgarte), La Morada, Tres Ríos del distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco La Libertad	Certificado de 20 de noviembre de 2019, suscrito por el representante común del Consorcio Vial Aries, que señala que el profesional ha laborado como Especialista en Mecánica de Suelos, del 01-03-2019 al 18-11-2019. (folio 1 del Documento s/n.° recibido por la Subgerencia de Logística y Patrimonio el 23 de diciembre de 2020 a horas 5:37 p.m. - Apéndice n.° 28).	1/03/2019	18/11/2019	263
Total días de experiencia según documentos presentados					724

No cumple con acreditar la experiencia mínima de dos (2) años, equivalente a mil setecientos treinta (730) días, requeridos en las Bases Integradas.

Liz Marilín Venturo Ramírez

ARQUEÓLOGO

Requisitos:Arqueólogo, titulado y colegiado

Deberá contar con experiencia efectiva mínima de dos (02) años como Arqueólogo o especialista en arqueología o Responsable o asistente de monitoreo arqueológico, en obras similares, que se computa desde su colegiatura y habilitación por el colegio profesional correspondiente. (Sección Específica - Capítulo III Requerimiento - 3.1.2. Consideraciones Específicas - b) Del plantel profesional de las Bases Integradas - páginas 26 y 27- **Apéndice n.° 10**).

DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL GANADOR DE LA BUENA PRO (CONSORCIO VIAL)

CÁLCULO DE EXPERIENCIA SEGÚN DOCUMENTOS PRESENTADOS

Documentos que acreditan su formación profesional	Denominación de la Obra presentada para acreditar la experiencia	Documentos presentados para acreditar la experiencia	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo acumulado (días)
Diploma de 3 de julio de 2014, que reconoce como miembro del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú con registro n.° 041023. Registro Nacional de arqueólogos profesionales N° DV - 12123 de 31 de octubre de 2012. Título profesional de Licenciada en Arqueología de 25 de octubre de 2012 otorgado por la Universidad Nacional de Trujillo.	Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en las calles del Sector Oeste, de la localidad San Juan de Dios distrito de Pacanga - Chepén - La Libertad - I Etapa	Certificado de trabajo de 2 de diciembre de 2020 suscrito por el gerente general de PALBE Contratistas Generales EIRL señalando que la profesional ha desempeñado los servicios de consultoría en arqueología en la ejecución de la obra, del 18-09-2020 al 19-11-2020. (folio 110)	18/09/2020	19/11/2020	63
	Construcción de Puentes por reemplazo en la zona norte del País - Obra 3	Constancia de prestación de servicios profesionales de 16 de julio de 2020, suscrita por el representante legal común del Consorcio Puentes del Norte, que indica que la profesional ha participado como especialista en arqueología en la supervisión de la obra, del 02-12-2018 al 26-02-2019 y del 16-05-2019 al 12-03-2020. (folio 111)	2/12/2018	26/02/2019	87
			16/05/2019	12/03/2020	302



Informe de Control Específico N° 007-2022-2-2048-SCE Municipalidad Distrital de Huanchaco.
Periodo de 23 de noviembre de 2020 al 15 de octubre de 2021.

Documentos que acreditan su formación profesional	Denominación de la Obra presentada para acreditar la experiencia	Documentos presentados para acreditar la experiencia	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo acumulado (días)
	Mejoramiento de la infraestructura vial de las calles del DHT Cuatro Suyos, distrito de La Esperanza - Trujillo - La Libertad - I Etapa: Construcción de pistas	Certificado de 12 de mayo de 2016 suscrito por el gerente de Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL - GRECIA que señala que la profesional ha desempeñado el cargo de especialista en arqueología en la ejecución de la obra, del 22-01-2016 al 18-04-2016. (folio 112 agregado a la Carta n.° 001-2020/OGPV-RC - Apéndice n.° 23).	22/01/2016	18/04/2016	88
	Evaluación arqueológica de reconocimiento con excavaciones restringidas con fines de delimitación para la carretera a nivel de trocha carrozable, tramo: Niño Cruz - Quitaracza - Sesej - Shapiringo - Presa, distrito de Yuracmarca, Provincia de Huaylas, región Ancash (tramo 2)	Constancia de trabajo de 28 de octubre de 2013 suscrita por el gerente general de QETZAL SAC, donde señala que la profesional se ha desempeñado como arqueóloga de campo en el proyecto, del 02-05-2013 al 03-10-2013. (folio 113 agregado a la Carta n.° 001-2020/OGPV-RC - Apéndice n.° 23).	2/05/2013	3/10/2013	155
	Mejoramiento y rehabilitación de camino vecinal (Ruta LI-790 tramo La Morada - Tres Ríos - Cruce Uruchual - Caballera - Alfonso Urgarte), La Morada, Tres Ríos del distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco - La Libertad	Certificado de 10 de octubre de 2020 suscrito por el representante común del Consorcio Vial ARIES, que señala que la profesional se ha desempeñado como especialista en arqueología en la ejecución de la obra, del 02-02-2019 al 14-03-2020. (folio 114 agregado a la Carta n.° 001-2020/OGPV-RC - Apéndice n.° 23).	27/02/2019 13/03/2020	15/05/2019 14/03/2020	78 2
Total días de experiencia según documentos presentados					775
Cumple con acreditar la experiencia mínima de dos (2) años, equivalente a setecientos treinta (730) días, requeridos en las Bases Integradas.					

Fuente: Carta n.° 001-2020/OGPV-RC de 23 de diciembre de 2020 (Expediente n.° 10458-2020-01) con ciento once (111) folios, tres (3) folios agregados a la precitada carta, y documento s/n.° recibido por la Subgerencia de Logística y Patrimonio el 23 de diciembre de 2020 a horas 5:37 p.m.

Sobre el particular, las Bases Integradas (**Apéndice n.° 10**), en la Sección Específica - Capítulo III Requerimiento - 3.1.2. Consideraciones Específicas - b) Del plantel profesional, establece para la acreditación de la experiencia y la definición de "obras similares", lo siguiente: "Se entiende como obras similares a Mejoramiento y/o Recuperación o la combinación de ellos en obras de servicios de transitabilidad vehicular y peatonal y/o infraestructura de calles o avenidas o jirones y/o vías en pasajes, de pistas y veredas"; sin embargo, con relación al Ingeniero Especialista en Movimiento de Tierras se amplía este alcance, contemplando la experiencia de la siguiente manera: "Especialista en Movimiento de tierras y/o Residente de obra en servicios de mantenimiento vial y movimiento de tierras"; asimismo, el literal p) del numeral 2.3 de los requisitos para perfeccionar el contrato de las referidas Bases Integradas (**Apéndice n.° 10**), indica que, para la acreditación de la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave, se deberá adjuntar lo siguiente: "p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal (...)".

En esa línea, con base en la documentación presentada por el Consorcio Vial detallada en el cuadro n.° 10, y teniendo en cuenta lo estipulado en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 10**), referido al sustento de la capacidad profesional, se advierte lo siguiente:

- a) Los profesionales propuestos para los cargos de **Ingeniero Residente de Obra** e **Ingeniero Especialista en Suelos** no cumplen con la experiencia mínima requerida; asimismo, el profesional propuesto para el cargo de **Ingeniero Especialista en Seguridad** no cumple con la profesión solicitada, no obstante la señora Ana Mónica Castro Santos, subgerente de Logística y Control Patrimonial, consideró como válida la información presentada, no habiendo sido materia de observación, ni objeto de requerimiento de subsanación, continuando con el trámite para la suscripción del contrato.

Al respecto, en cuanto a la aceptación de un profesional para el cargo de "Ingeniero Especialista en Seguridad" a un ingeniero industrial, no obstante haberse requerido en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 10**), un ingeniero civil, debe indicarse que, cuando se requiere de experiencia en



determinada especialidad ésta debe ser acreditada conforme lo señala el requerimiento y en concordancia con el objeto de la convocatoria, puesto que la experiencia en "otras actividades" no necesariamente acredita destreza en prestaciones iguales o similares; por ende las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**) establecieron la formación académica del personal clave que necesita exigirse como requisito de calificación (folios n.ºs 30 y 31- **Apéndice n.º 10**). En ese sentido, a manera de resumen, se muestra a continuación un cuadro conteniendo el detalle de los profesionales que no acreditaron lo exigido en las Bases Integradas:

Cuadro n.º 11

Personal presentado por el Consorcio Vial que no cumple con lo exigido en las Bases Integradas

Nº	Cargo	Profesión del Personal Propuesto	Experiencia requerida según Bases Integradas / equivalente en días calendario	Experiencia acreditada con los documentos presentados
1	Ingeniero residente de obra	Ingeniero Civil	Cuatro (4) años = 1460 días calendario	No cumple con la experiencia requerida en las bases integradas, habiendo acreditado solo 1412 días calendario .
2	Ingeniero especialista en seguridad	Ingeniero Industrial	Dos (2) años = 730 días calendario	No cumple con la profesión exigida en las bases integradas, que requieren a un profesional ingeniero civil.
3	Ingeniero especialista en suelos	Ingeniero Civil	Dos (2) años = 730 días calendario	No cumple con la experiencia requerida en las bases integradas, habiendo acreditado solo 724 días calendario .

Fuente: Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**), carta n.º 001-2020/OGPV-RC de 23 de diciembre de 2020 (Expediente n.º 10458-2020-01) con ciento once (111) folios, tres (3) folios agregados a la precitada carta, y documento s/n.º recibido por la Subgerencia de Logística y Patrimonio el 23 de diciembre de 2020 a horas 5:37 p.m.

Elaborado por: Comisión de Control.

b) El Consorcio Vial no incluyó como parte de la documentación que sustenta la profesión y experiencia del profesional clave propuesto para el cargo de **Ingeniero Especialista en Movimiento de Tierras**, ningún documento que acredite el título profesional de Ingeniero Civil, ni su colegiatura; a fin de comprobar que cumpla con la profesión requerida en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**), y que la documentación presentada para acreditar la experiencia mínima de dos (2) años, corresponda desde la fecha de su colegiatura, conforme lo indicado en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**); no obstante, la subgerente de Logística y Control Patrimonial, no otorgó un plazo adicional para subsanar dicha omisión, considerando válida la información presentada, y prosiguiendo con los trámites para la suscripción del contrato. Sin perjuicio de lo señalado, de acuerdo a lo verificado por la comisión de control, el referido profesional sí cuenta con título profesional de Ingeniero Civil de 27 de octubre de 2005, según el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, consultado en el página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU): <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>; así como, con registro CIP n.º 84624 desde el 15 de diciembre de 2005 (fecha previa a la de su experiencia acreditada), de acuerdo a lo consultado en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol>.

c) La señora Ana Mónica Castro Castos, subgerente de Logística y Control Patrimonial, a su vez, integrante titular del Comité de Selección, para acreditar la experiencia del personal clave propuesto por el Consorcio Vial, aceptó como experiencia válida, obras que contienen denominaciones como: "Transitabilidad vial", "Reparación de infraestructura del transporte", "Mejoramiento de la infraestructura vial", "Mejoramiento de las calles", "Gestión, Mejoramiento y Conservación", "Creación de intercambio vial" y "Mejoramiento de la pavimentación", características que se asemejan a las presentadas por los postores que fueron descalificados por el referido Comité de Selección del cual formó parte, con el argumento de no estar conforme a la definición de "obras similares".



De acuerdo a lo expuesto hasta aquí, es importante mencionar que, como parte de los servicios de control simultáneo a cargo del OCI de la Municipalidad, este emitió el Informe de Orientación de Oficio n.º 002-2021-OCI/2048-SOO de 14 de enero de 2021, comunicado al titular de la Municipalidad mediante oficio n.º 0015-2021-OCI/MDH de 14 de enero de 2021 - Expediente n.º 606-2021-01 (**Apéndice n.º 30**), el cual revela la existencia de la situación adversa siguiente: *"La Entidad recibió los documentos para la firma del contrato fuera del horario de atención; incluyó certificados al expediente sin un ingreso formal; y procedió a suscribir el contrato el mismo día, con personal clave propuesto por el contratista, que no acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases Integradas; posibilitando que la obra no se ejecute bajo un control técnico adecuado, que asegure la calidad de la misma"*.

En respuesta, el titular de la Municipalidad, mediante oficio n.º 068-2021-MDH de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 31**), remitió al OCI, entre otra documentación, el informe n.º 0091-2021-SGLyCP-MDH/AMCS de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 31**), emitido por la señora Ana Mónica Castro Santos, subgerente de Logística y Control Patrimonial, quien se pronuncia básicamente sobre dos (2) aspectos relacionados con el informe de orientación de oficio, uno de ellos referido al ingreso documental, exponiendo que, considerando los plazos perentorios para suscribir el contrato y no dilatar la ejecución contractual se debe elaborar una directiva respecto al horario de ingreso de documentos; y el otro, respecto a la cantidad de folios, señalando que no ha verificado lo alcanzado por la Gerencia de Administración y Finanzas, por lo que no puede presumir la incorporación de documentación no consignada u obrante en el expediente de contratación; y, con relación a la foliación, depende de otras áreas por las que ha transitado la documentación.

Refiere además que, por su "carga laboral" no remitió toda la documentación y que, al no haber prohibición legal para presentar documentos, procedió a recibirlos y que, con dicha información adicional los profesionales propuestos "sí cumplen con lo requerido en las Bases Integradas", además de haber tenido en consideración los recursos transferidos. Adjunta también, el documento s/n.º recibido el 23 de diciembre de 2020 a horas 5:37 p.m. (**Apéndice n.º 28**), no haciendo mención en ningún extremo, a algún otro documento adicional remitido por el Consorcio Vial en la misma fecha (23 de diciembre de 2020).

Sobre el particular, resulta importante indicar que, con lo manifestado por la señora Ana Mónica Castro Santos en el precitado informe (**Apéndice n.º 31**), se confirma que, con la documentación ingresada por trámite documentario, el Consorcio Vial no acreditaba la experiencia de su personal clave, además de evidenciar su participación al recibir documentación directamente, sin que medie el área de trámite documentario de la Municipalidad, en contravención a lo indicado en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**), que en su numeral 2.4 del Capítulo I de la Sección Específica del Procedimiento de Selección, señala de manera inequívoca que, la documentación para perfeccionar el contrato debe presentarse en "MESA DE PARTES DE LA MDH, ubicado en el Polideportivo (...)"; con lo cual, la recepción de documentos que no fueron ingresados de manera formal por dicho conducto, tienen connotación de irregular, considerando que su persona integró el Comité de Selección y elaboró las Bases del Procedimiento de Selección.

Adicional a lo ya expuesto, a raíz de la ejecución del presente Servicio de Control Específico, la subgerencia de Logística y Control Patrimonial remitió al OCI de la Municipalidad, el original el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección, a través del informe n.º 060-2022-ULYCP-MDH/JEARP de 15 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 32**) en trescientos setenta y tres (373) folios, conteniendo nueva información respecto al personal clave propuesto por el Consorcio Vial, entre los folios 334 a 341 del referido expediente, consistente en el documento s/n.º de 23 de diciembre de 2020 recibido a horas 18:05 (6:05 p.m.) (**Apéndice n.º 33**) según sello de recepción de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, en seis (6) folios, cuyo asunto indica: *"Desistimiento del Ingeniero Especialista en Seguridad, alcanzo experiencia del Profesional idóneo"*,



proponiendo al ingeniero civil Sergio Luis Pereda Hernández en reemplazo del ingeniero industrial Alan Manuel Guillermo Flores, presentando los documentos siguientes: copia simple de título profesional como Ingeniero Civil, otorgado por la Universidad Privada de Trujillo de 27 de abril de 2016, inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú con registro n.º 199804 de 15 de mayo de 2017, certificado de habilidad en el precitado colegio profesional cuya vigencia culmina el 31 de marzo de 2021; además, de dos (2) certificados de trabajo para acreditar su experiencia en obras similares³⁴.

Al respecto, el ingeniero civil Sergio Luis Pereda Hernández (reemplazante del profesional propuesto para el cargo de Ingeniero especialista en seguridad), a través del documento s/n.º de 26 de abril de 2022³⁵ (**Apéndice n.º 34**), informó a la comisión de control, lo siguiente:

*"(...) la información respecto a mi formación académica fue enviada en el mes de enero de 2021 al Representante Común del Consorcio Vial, Oscar Plasencia Villena vía WhatsApp y coordinada a través de llamadas telefónicas, con la finalidad de que fuese presentada y evaluada por la entidad, en este caso Municipalidad Distrital de Huanchaco. La información presentada que consta de 05 folios conteniendo: título, habilidad de colegiatura y experiencia laboral es veraz.
(...) la contratación por el cargo de ingeniero Especialista en Seguridad fue de seis (06) meses, así como se estipula en el contrato firmado por ambas partes. Se adjunta contrato.
(...)"*

En esa línea de análisis, contrastando lo manifestado por el referido profesional, se evidencia que, al 23 de diciembre de 2020 a horas 6:05 p.m. estos documentos no pudieron ser ingresados a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, por cuanto estos recién fueron proporcionados por el ingeniero Sergio Luis Pereda Hernández al Consorcio Vial, en el mes de enero de 2021, lo que comprueba que se ha consignado el sello de recepción por parte de la subgerencia de Logística y Control Patrimonial de manera irregular en el documento s/n.º de 23 de diciembre de 2020 recibido a horas 6:05 p.m. (**Apéndice n.º 33**), simulando la fecha real de recepción, y por ende realizando una falsa declaración, utilizada para justificar el procedimiento de suscripción de contrato, ante lo alertado por el OCI mediante Informe de Orientación de Oficio n.º 002-2021-OCI/2048-SOO de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 30**), respecto al incumplimiento de los requisitos exigidos para el profesional clave "Ingeniero especialista en seguridad".

A modo de resumen, es pertinente detallar las actuaciones administrativas realizadas en un solo día (23 de diciembre de 2020) con la finalidad de que suscriba el contrato en dicha fecha, según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 12
Actuaciones realizadas el día 23 de diciembre de 2020

Hora de recibido	Documento	Descripción documento	Emisor	Dependencia
14:30	Informe legal n.º 313-2020-GAJ-MDH/BFGM (Apéndice n.º 21)	Opinión legal respecto al Informe de Orientación de Oficio n.º 039-2020-OCI/2048-SOO relacionado a la calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.	Brenda Fiorella Guzmán Mendoza	Gerencia de Asesoría Jurídica
16:21	Carta n.º 001-2020/OGPV-RC - Expediente n.º 010458-2020-01 (Apéndice n.º 23)	Presentación de los documentos para firma de contrato.	Oscar Gianfranco Plasencia Villena, representante común	Consorcio Vial

³⁴ Certificado de Trabajo de 22 de marzo del 2018, emitido por Constructora Franco & Hnos. S.A.C., precisando que laboró como Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente (214 días de experiencia) y Certificado emitido por Consorcio Vial Aries, donde se refiere que laboró en el cargo de Especialista en Seguridad (641 días de experiencia), acreditando un total de 855 días de experiencia.

³⁵ Remitido del correo electrónico sergioluisph10@gmail.com.

Hora de recibido	Documento	Descripción documento	Emisor	Dependencia
17:37	Documento s/n.º (no ingresado por trámite documentario) (Apéndice n.º 28)	Solicita acumulación de experiencia del plantel profesional clave: ingeniero especialista en seguridad e ingeniero especialista en suelos.	Oscar Gianfranco Plasencia Villena, representante común	Consortio Vial
18:05	Documento s/n.º (no ingresado por trámite documentario) (Apéndice n.º 33)	Informa desistimiento del ingeniero especialista en seguridad y alcanza experiencia del profesional idóneo.	Oscar Gianfranco Plasencia Villena, representante común	Consortio Vial
-	Contrato de ejecución de obra n.º 016-2020-MDH (Apéndice n.º 26)	Contrato con visto bueno de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Obras Públicas, Subgerencia de Supervisión y Liquidación, Oficina de Asesoría Legal y Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.	-	-

Fuente: Expediente de contratación.

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe indicar que, teniendo en cuenta el visto bueno en el contrato de ejecución de obra n.º 016-2020-MDH de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 26)** por parte de la gerente de Asesoría Jurídica, abogada Brenda Fiorella Guzmán Mendoza, se le requirió informar respecto a su intervención, en coordinación con la subgerencia de Logística y Control Patrimonial para la revisión del precitado documento, respondiendo mediante carta n.º 001-2022-OAJ-MDH/BFGM de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 35)**, lo siguiente: "(...) No se ha realizado coordinación alguna en la elaboración o redacción del contrato por cuanto no se ha solicitado su opinión (...)"; sin embargo, es de precisar que, el numeral 6 del artículo 66º Funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2019-MDH de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 36)**, vigente durante el periodo del perfeccionamiento del contrato, establece como una de sus funciones, lo siguiente: "Revisar los proyectos de contratos y convenios que celebre la Municipalidad"; por ello, lo citado por la gerente no se condice con la función asignada, evidenciándose con lo manifestado, que dio la conformidad al contrato, a pesar que se suscribió el mismo día en que el postor ganador de la buena pro remitió la documentación (23 de diciembre de 2020), sin acreditar los requisitos exigidos para el personal clave propuesto, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.º 10)**, y no se le requirió la subsanación, como se ha expuesto en el presente Informe.

Finalmente, con el propósito de verificar la veracidad de la documentación presentada por el Consortio Vial para el perfeccionamiento del contrato, la comisión de control contrastó la información contenida en la misma; así como, requirió la confirmación a los profesionales propuestos para el plantel profesional clave, revelando lo siguiente:

- Respecto a la documentación presentada por el Consortio Vial, mediante carta n.º 001-2020/OGPV-RC **(Apéndice n.º 23)** para acreditar la experiencia del **Ingeniero Residente de Obra**, se constató que el Certificado de trabajo de 20 de julio de 2018 (folio 62), suscrito por el Gerente General de Constructora Pavimentos del Perú SAC, indicando que el profesional se ha desempeñado como residente de la obra "Rehabilitación de la Av. Juan Pablo II intersección Av. Los Paujiles - Av. Huamán, Distrito de Víctor Larco Herrera - Provincia de Trujillo - Región La Libertad" del 6 de abril de 2018 al 9 de julio de 2018, contiene información inexacta, al comprobarse que, según Resolución Gerencial Regional n.º 094-2018-GRLL-GGR/GRI de 7 de noviembre de 2018³⁶ **(Apéndice n.º 37)** que aprueba la liquidación final de la obra, esta se inició el 6 de abril de 2018, suspendiéndose el 24 de abril de 2018; con reinicio el 25 de mayo de 2018, suspendiéndose nuevamente el 2 de junio de 2018, y reiniciándose el

³⁶ Obtenida del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de La Libertad, a través del enlace web <https://www.regionallibertad.gob.pe/transparencia/normatividad-regional/resoluciones-gerenciales-otras-gerencias/gerencia-regional-de-infraestructura/gerencia-regional-de-infraestructura-ano-2018/10362-rgr-n-094-2018-grll-ggr-gri/file>.

5 de junio de 2018 hasta el 9 de junio de 2018; suscribiéndose el Acta de Recepción de Obra el 9 de julio de 2018; por lo que no correspondía considerar como válida la totalidad del periodo de experiencia señalado en el certificado adjuntado por el Consorcio Vial (95 días), sino solo un total de treinta y dos (32) días, según lo señalado.

Asimismo, la Constancia de Trabajo de abril de 2015 (folio 68 de la carta n.º 001-2020/OGPV-RC) (**Apéndice n.º 23**), suscrita por el gerente general de Corporación OMEGA Contratistas Generales SAC, que señala que el profesional ha laborado como residente de la obra "Mejoramiento de las calles del Centro Poblado Paiján, distrito de Paiján, Ascope - La Libertad - III Etapa - componente pavimentación" del 15 de noviembre de 2014 al 22 de abril de 2015, contiene información inexacta, puesto que, se constató su participación en el aplicativo informático INFObras, con el Acta de recepción de obra de 22 de abril de 2015, Resolución de Alcaldía n.º 553-2015-MDP, informe n.º 010-2015/CONTA-MDP, carta n.º 225-2015-SGDUR/MDP/JMCS, informe n.º 400-2015-SGDUR/MDP/JMCS e informe n.º 0199-2015-SGDUR/MDP/JMCS³⁷ (**Apéndice n.º 38**); documentos de cuya lectura se desprende que la fecha de inicio de la obra es el 28 de noviembre de 2014 y su fecha real de término, el 23 de marzo de 2015, por lo que su experiencia debió considerarse válida solo durante dicho periodo (116 días) y no por el periodo que señala la precitada Constancia de Trabajo (159 días).

Con dicho recálculo, la experiencia acreditada para el cargo de "Ingeniero Residente de Obra" se reduce de mil cuatrocientos doce (1412) días calculados inicialmente (según cuadro n.º 10), a solo mil ciento cincuenta y cinco (1155) días; que, de igual manera, no es suficiente para cumplir con el requisito de cuatro (4) años, equivalente a mil cuatrocientos sesenta (1460) días establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**).

- Con relación a la documentación presentada mediante carta n.º 001-2020/OGPV-RC (**Apéndice n.º 23**) para acreditar la experiencia de la **Arqueóloga**, se comprobó que el Certificado de trabajo de 2 de diciembre de 2020 (folio 110), suscrito por el gerente general de PALBE Contratistas Generales EIRL, señalando que la profesional ha desempeñado los servicios de consultoría en arqueología en la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en las calles del Sector Oeste, de la localidad San Juan de Dios distrito de Pacanga - Chepén - La Libertad - I Etapa", del 18 de setiembre de 2020 al 19 de noviembre de 2020, contiene información inexacta, debido a que, según Acta de Recepción de 9 de febrero de 2021 ³⁸ (**Apéndice n.º 39**), la obra inició el 19 de setiembre de 2020, por lo que, para el cálculo de la experiencia se debe considerar un total de sesenta y dos (62) días, en vez de los sesenta y tres (63) días que señala el mencionado certificado de trabajo.

Además, se ha comprobado que, el Certificado de 12 de mayo de 2016 (folio 112 – agregado a los 111 folios iniciales de la carta n.º 001-2020/OGPV-RC) (**Apéndice n.º 23**), suscrito por el gerente de Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL – GRECIA, que señala que la profesional ha desempeñado el cargo de especialista en arqueología en la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial de las calles del DHT Cuatro Suyos, distrito de La Esperanza - Trujillo - La Libertad - I Etapa: Construcción de pistas", del 22 de enero de 2016 al 18 de abril de 2016, contiene información inexacta; puesto que, de la lectura del Acta de Recepción de Obra de 18 de abril de 2016³⁹ (**Apéndice n.º 40**), se aprecia que la obra inició el 6 de febrero de 2016 y culminó el 16 de marzo de 2016, que le otorgan un total de cuarenta (40) días de experiencia, y no los ochenta y ocho (88) días según el certificado presentado.

³⁷ Información descargada del aplicativo informático INFObras

³⁸ Descargada del aplicativo informático INFObras.

³⁹ Descargada del aplicativo informático INFObras.

En ese sentido, en mérito a la verificación de dichas situaciones, la profesional propuesta para el cargo de "Arqueóloga" no alcanza la experiencia mínima requerida en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**) de dos (2) años, equivalente a setecientos treinta (730) días, puesto que solo alcanza un total de setecientos veintiséis (726) días; con lo que, a diferencia del cálculo inicial señalado en el cuadro n.º 10 (775 días) no le es suficiente para acreditar la experiencia mínima requerida.

- En cuanto al profesional propuesto para el cargo de **Ingeniero Especialista en Suelos**, señor José Luis Huertas Martell, consultado por el OCI de la Municipalidad mediante oficio n.º 0055-2022-OCI/MDH recibido el 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 41**), respecto a los documentos presentados por el Consorcio Vial para acreditar su experiencia, este profesional informó mediante documento s/n.º de 5 de mayo de 2022, recibido el 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 42**), lo siguiente: "(...) si autorice presentar mis documentos personales, sin embargo puedo revisar los documentos adjuntos que alguno de ellos no corresponden a mi persona ni tampoco fueron entregados al consorcio." (sic).

Asimismo, luego del requerimiento efectuado por la comisión de control mediante oficio n.º 006-2022-CG/OCI/SCE-AS07 de 9 de mayo de 2022, recibido el 11 de mayo de 2022, (**Apéndice n.º 43**), mediante el cual se le solicita al precitado profesional, precise cuál de los documentos remitidos mediante oficio n.º 0055-2022-OCI/MDH recibido el 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 41**) no corresponden a su formación académica y/o experiencia profesional, el señor José Luis Huertas Martell, a través del documento s/n.º de 24 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 44**), informó a la comisión de control, lo siguiente: "(...) puedo verificar de los documentos adjuntos solo 2 de ellos son los que corresponde a mi persona "LA LIBERTAD CONSORCIO 102" Y "CONSORCIO CHICLAYO 106" son los únicos documento que puedo dar fe de su legitimidad y por consiguiente los demás no me corresponden y carecen de legitimidad." (sic).

En ese sentido, el profesional antes mencionado solo reconoce la veracidad de dos (2) certificados⁴⁰, de los siete (7) presentados por el Consorcio Vial (5 mediante carta n.º 001-2020/OGPV-RC de 23 de diciembre de 2020 - **Apéndice n.º 23**, y 2 mediante documento s/n.º recibido por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial el 23 de diciembre de 2020 a horas 05:37 p.m. - **Apéndice n.º 28**), confirmando que cinco (5) de los documentos remitidos por el Consorcio Vial para la suscripción del contrato, carecen de veracidad, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 13

Documentos no reconocidos por el profesional propuesto para Ingeniero Especialista en Suelos

Denominación de la Obra	Documento presentado para acreditar la experiencia
Mejoramiento de las calles Los Rosales, Independencia, Miraflores, San Pedro, San José, Buenos Aires, Calle S/N y Av. Panamericana Norte del Pueblo Joven Paján, Sector Manco Cápac, Distrito de Paján, Provincia de Ascope, Departamento La Libertad.	Certificado de trabajo suscrito por el Ing. Civil Víctor Alberto Tenorio Flores de 8 de octubre de 2016, que señala que el profesional ha laborado como especialista en estudios de mecánica de suelos de 17-08-2015 a 16-10-2015. (folio 103 de la carta n.º 001-2020/OGPV-RC de 23 de diciembre de 2020 - Apéndice n.º 23)
Recuperación de la trocha carrozable (LI 107) tramo Pusac - San Francisco, Distrito de Uchumarca - Provincia de Bolívar - Departamento de La Libertad.	Certificado de trabajo de 9 de mayo de 2019 suscrito por el representante legal del Consorcio Del Norte, que señala que el profesional ha participado como especialista en estudio de mecánica de suelos del 29-10-2018 al 25-02-2019. (folio 104 de la carta n.º 001-2020/OGPV-RC de 23 de diciembre de 2020 - Apéndice n.º 23)

⁴⁰ Certificados correspondientes a los folios 102 y 106 de la carta n.º 001-2020/OGPV-RC de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**): Certificado de trabajo suscrito por el representante común del Consorcio La Libertad de 25 de febrero de 2015, que señala que el profesional se ha desempeñado como asistente del especialista de mecánica de suelos en la obra "Creación del intercambio vial en la Av. América Sur, Av. La Marina, Av. Moche y Calle Manco Inca en el Óvalo Grau, distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo - La Libertad" de 24-01-2014 a 12-12-2014 (folio 102) y Certificado de Trabajo de agosto de 2014 suscrito por el representante legal común del Consorcio Chiclayo, donde refiere que el profesional prestó servicios como especialista en Mecánica de Suelos en la obra "Mejoramiento de la pavimentación de la Urb. San Martín y Urb. Campodónico - Distrito de Chiclayo - Provincia de Chiclayo - Lambayeque" del 11-04-2014 al 08-07-2014 (folio 106).

Denominación de la Obra	Documento presentado para acreditar la experiencia
Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal 8+760.00KM Pagash Bajo - Pagash Alto y Naranjal - Tablón- Distrito de Salpo, provincia de Otuzco - La Libertad	Certificado de trabajo suscrito por el representante común del Consorcio Salpo de 13 de marzo de 2020, que señala que el profesional ha trabajado como especialista en estudios de mecánica de suelos del 21-12-2019 al 12-03-2020. (folio 105 de la carta n.º 001-2020/OGPV-RC de 23 de diciembre de 2020 - Apéndice n.º 23)
Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el AA.HH. Santa Rosa - Ascope, provincia de Ascope - La Libertad - Construcción de veredas	Certificado de trabajo de 5 de setiembre de 2014, suscrito por el gerente general de Constructora Franco y Hnos. SAC, que señala que el profesional ha laborado como Especialista en Mecánica de Suelos, del 29-04-2014 al 26-08-2014. (folio 2 del Documento s/n.º recibido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial el 23 de diciembre de 2020 a horas 5:37 p.m. - Apéndice n.º 28)
Mejoramiento y rehabilitación de camino vecinal (Ruta LI-790 tramo La Morada - Tres Ríos - Cruce Uruchual - Caballera - Alfonso Urgarte), La Morada, Tres Ríos del distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco La Libertad	Certificado de 20 de noviembre de 2019, suscrito por el representante común del Consorcio Vial Aries, que señala que el profesional ha laborado como Especialista en Mecánica de Suelos, del 01-03-2019 al 18-11-2019. (folio 1 del Documento s/n.º recibido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial el 23 de diciembre de 2020 a horas 5:37 p.m. - Apéndice n.º 28)

Fuente: Carta n.º 001-2020/OGPV-RC de 23 de diciembre de 2020 y Documento s/n.º recibido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial el 23 de diciembre de 2020 a horas 5:37 p.m.

Elaborado por: Comisión de control.

Considerando lo señalado, la experiencia acreditada para el cargo de "Ingeniero Especialista en Suelos" se reduce de setecientos veinticuatro (724) días calculados inicialmente (según cuadro n.º 10), a tan solo ochenta y nueve (89) días; que, de igual manera, no es suficiente para cumplir con el requisito de dos (2) años, equivalente a setecientos treinta (730) días establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**).

Por tanto, como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a los documentos para la suscripción del contrato, se comprueba que el ganador de la buena pro --Consorcio Vial-- no cumplió con acreditar los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**), referidos a la capacidad técnica y profesional; no obstante ello, la señora Ana Mónica Castro Santos, subgerente de Logística y Control Patrimonial, tramitó el mismo día la suscripción del contrato, sin exigirle al referido consorcio la subsanación de la documentación, toda vez que se encontraba dentro del plazo para realizar el citado acto; asimismo, que la gerente de Asesoría Jurídica, abogada Brenda Fiorella Guzmán Mendoza, a pesar de tener como función la revisión de los proyectos de contratos y convenios que celebre la Municipalidad, procedió a consignar su sello y visto bueno en el referido contrato. Además, se ha comprobado que la señora Ana Mónica Castro Santos, subgerente de Logística y Control Patrimonial, omitió verificar la documentación presentada, a fin de comprobar la información contenida en los documentos, así como la veracidad de los mismos, ya sea, previamente a la firma del contrato, o posterior a ello.

Finalmente, es importante mencionar que las situaciones expuestas, permitieron que la Obra sea ejecutada por profesionales que no cumplieran con los requisitos mínimos exigidos, ocasionando que esta no cuente con un control técnico adecuado durante su ejecución; debiendo señalar que, el Consorcio Vial no cumplió con ejecutar la Obra dentro del plazo contractual (180 días calendario), cuya fecha de culminación estaba prevista para 6 de julio de 2021, conllevando a la resolución del contrato mediante Resolución de Alcaldía n.º 356-2021-MDH de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 45**), al haber incurrido en demoras injustificadas durante la ejecución de la Obra, ocasionando que no se cumpla la meta proyectada al 100%, lo que impidió la puesta en marcha oportuna de la Obra en beneficio de la población.

Los hechos antes descritos, han vulnerado la normatividad siguiente:



- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
- b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
- (...)
- e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
- f) *Eficacia y eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
- (...)"

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- (...)
- c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*
- (...)"

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato..."



Artículo 10.- Supervisión de la Entidad

*"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le puede corresponder.
(...)"*

Artículo 44.- Declaratoria de nulidad

"(...)"

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

(...)"

Artículo 50.- Infracciones y sanciones administrativas

"50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)"

i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a la Central de Compras Públicas-Perú Compras.

(...)"

➤ **Ley n.º 29973, Ley General de Personas de Discapacidad**, publicada el 24 de diciembre de 2012:

Artículo 54. Definición de empresa promocional de personas con discapacidad

"La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad. El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa. (...)"

Artículo 56. Preferencia de bienes, servicios u obras

"En los procesos de contratación de bienes, servicios u obras convocados por entidades públicas, la empresa promocional de personas con discapacidad tiene preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas, bajo sanción de nulidad, según lo señalado sobre la materia en el Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado".

➤ **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020:

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...)"

5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo



que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)"

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

"(...)

43.1 El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

(...)

43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)"

Artículo 49. Requisitos de calificación

"(...)

49.2 Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

c) Experiencia del postor en la especialidad

(...)

49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)"

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas, El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

(...)"

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, (...)"

Artículo 73. Presentación de ofertas

"(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el Comité de Selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

"74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

Quando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

Artículo 75. Calificación

"75.1. Luego de culminada la evaluación, el Comité de Selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el Comité de Selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el Comité de Selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación".

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el Comité de Selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el Comité de Selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.

Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada

La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas prevista en los artículos 71 al 76 (...).

Artículo 91. Solución en caso de empate

"91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o

b) (...)
(...)"

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del Procedimiento de Selección, lo siguiente:

a) (...).

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)"



- **Reglamento de la Ley n.º 29973, Ley General de Personas de Discapacidad**, aprobado con Decreto Supremo n.º 002-2014-MIMP, publicado el 8 de abril de 2014:

Artículo 61.- Preferencia de bienes, servicios y obras

61.1 Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad.

61.2 Para la aplicación de la preferencia, el órgano evaluador de la entidad pública contratante deberá verificar en la documentación señalada en el párrafo anterior, que la empresa promocional cuente con las proporciones establecidas en el artículo 54 de la Ley.

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019:

"(...)"

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV Principios del procedimiento administrativo

1.7. Principio de presunción de la veracidad. -

En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba contraria."

- **Glosario de términos de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial**, aprobado con Resolución Directoral n.º 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018:

"(...)"

TRANSITABILIDAD: Nivel de servicio de la infraestructura vial que asegura un estado tal de la misma que permite un flujo vehicular regular durante un determinado periodo"

A pesar que la Resolución Directoral n.º 018-2013-MTC/14 de 14 julio de 2013 no se encuentra vigente, sin embargo, se ha considerado la definición de infraestructura vial, la que señala que es:

"(...)"

INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA: Todo camino, arteria, calle o vía férrea, incluidas sus obras complementarias, de carácter rural o urbano de dominio y uso público".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 007-2020-MDH - Decreto de Urgencia n.º 114-2020 - Segunda Convocatoria**, "Contratación de la Ejecución de la Obra "Contratación de la Ejecución de la Obra Creación del servicio de transitabilidad vial en las calles el triunfo, Retamas, Huanchaco, Los Cipreces, Los Sauces, Los Pinos, Los Eucaliptos, Las Begonias, El Pasaje Los Geranios y 4 de junio en el Sector II del AA.HH. Las Lomas, distrito de Huanchaco – Trujillo – La Libertad CUI 2332512":

"(...)"

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)"

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídicas, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto.

(...)

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases. El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

(...)

CAPÍTULO III DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

(...)"



SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos⁵, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) (...).

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de consorcios, este documento deber ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa del consorcio, según corresponda.

(...)

g) El precio de la oferta en soles y:

✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) (...)

(...)

n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

o) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU11.

p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)



2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en MESA DE PARTES DE LA MDH, ubicado en el Polideportivo, Carretera a Huanchaco S/N, Sector la Poza (Espaldas del Colegio SINAI)- HUANCHACO.
(...)

CAPITULO III REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

b) (...)

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

a) Del equipamiento

(...)

b) Del plantel profesional.

El Contratista para la ejecución del proyecto, ejecutará de acuerdo al Expediente Técnico y respetando los planos del mismo, para lo cual deberá de contar, para el presente proceso con los profesionales designados de acuerdo a las áreas competentes, quienes deberán cumplir con la experiencia necesaria, para este tipo de trabajos, garantizando de esta manera la calidad de la obra. Durante la ejecución de la obra deberán estar disponibles para la absolución de cualquier duda o consulta.

Plantel Profesional Clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	Ingeniero Civil Titulado y colegiado.	Deberá contar con experiencia efectiva mínima de cuatro (04) años como Supervisor o Inspector o Residente o Asistente de residente de obras en obras similares, que se computa desde su colegiatura y habilitación por el colegio profesional correspondiente.
INGENIERO ESPECIALISTA EN SUELOS	INGENIERO CIVIL, titulado y Colegiado	Deberá contar con experiencia efectiva mínima de dos (02) años como Especialista en Suelos o Especialista en Mecánica de Suelos en obras similares, que se computa desde su colegiatura y habilitación por el colegio profesional correspondiente.
INGENIERO ESPECIALISTA EN MOVIMIENTO DE TIERRAS	INGENIERO CIVIL, TITULADO Y COLEGIADO	Deberá contar con experiencia efectiva mínima de dos (02) años como Especialista en Movimiento de tierras y/o Residente de obra en servicios de mantenimiento vial y movimiento de tierras, que se computa desde la fecha de su colegiatura y habilitación por el colegio profesional correspondiente.
INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado	Deberá contar con experiencia efectiva mínima de dos (02) años como Ingeniero en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente, en obras similares, que se computa desde su colegiatura y habilitación por el colegio profesional correspondiente.
ARQUEOLOGO	ARQUEOLOGO, TITULADO Y COLEGIADO	Deberá contar con experiencia efectiva mínima de dos (02) años como Arqueólogo o especialista en arqueología o Responsable o asistente de monitoreo arqueológico, en obras similares, que se computa desde su colegiatura y habilitación por el colegio profesional correspondiente.

Acreditación:

Se acreditará con copia simple de TÍTULO PROFESIONAL y se computará la experiencia desde la colegiatura.

La habilidad del profesional será requerida por la Entidad, previo al inicio de su participación efectiva en el contrato.

Se entiende como obras similares a Mejoramiento y/o Recuperación o la combinación de ellos en obras de servicios de transitabilidad vehicular y peatonal y/o infraestructura de calles o avenidas o jirones y/o vías en pasajes, de pistas y veredas.

(...).

c) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra

El postor deberá ser una persona natural o jurídica, debidamente constituida el mismo que deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado (RNP), en el capítulo Ejecutor de Obras debiendo tener la capacidad individual o en consorcio por el monto del valor referencial o superior; así mismo deberá acreditar 01 vez el valor referencial.



Se entiende como obras similares a Mejoramiento y/o Recuperación o la combinación de ellos en obras de servicios de transitabilidad vehicular y peatonal y/o infraestructura de calles o avenidas o jirones y/o de pistas y veredas.

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION

(...)

A.3

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Plantel Profesional Clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	Ingeniero Civil Titulado y colegiado.	Deberá contar con experiencia efectiva mínima de cuatro (04) años como Supervisor o Inspector o Residente o Asistente de residente de obras en obras similares, que se computa desde su colegiatura y habilitación por el colegio profesional correspondiente.
INGENIERO ESPECIALISTA EN SUELOS	INGENIERO CIVIL, titulado y Colegiado	Deberá contar con experiencia efectiva mínima de dos (02) años como Especialista en Suelos o Especialista en Mecánica de Suelos en obras similares, que se computa desde su colegiatura y habilitación por el colegio profesional correspondiente.
INGENIERO ESPECIALISTA EN MOVIMIENTO DE TIERRAS	INGENIERO CIVIL, TITULADO Y COLEGIADO	Deberá contar con experiencia efectiva mínima de dos (02) años como Especialista en Movimiento de tierras y/o Residente de obra en servicios de mantenimiento vial y movimiento de tierras, que se computa desde la fecha de su colegiatura y habilitación por el colegio profesional correspondiente.
INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado	Deberá contar con experiencia efectiva mínima de dos (2) años como ingeniero en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente, en obras similares, que se computa desde su colegiatura y habilitación por el colegio correspondiente
ARQUEOLOGO	ARQUEOLOGO, TITULADO Y COLEGIADO	Deberá contar con experiencia efectiva mínima de dos (2) años como Arqueólogo o especialista en arqueología o Responsable o asistente de monitoreo arqueológico, en obras similares, que se computa desde su colegiatura y habilitación por el colegio correspondiente

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...).

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considera como obras similares a Mejoramiento y/o Recuperación o la combinación de ellos en obras de servicios de transitabilidad vehicular y peatonal y/o infraestructura de calles o avenidas o jirones y/o vías en pasajes, de pistas y veredas.	
<u>Acreditación:</u> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la	

obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 9**.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la experiencia del postor en la especialidad.
(...)"

Los hechos expuestos han generado que se otorgue la buena pro y suscriba contrato con un postor que no le correspondía, ocasionando que la Obra sea ejecutada por profesionales que no cumplían con los requisitos mínimos exigidos, no cuenta con un control técnico adecuado durante su ejecución, no se concluya dentro del plazo contractual estipulado, ni con la totalidad de las metas, conllevando a la resolución del contrato e impidiendo la puesta en servicio oportuna de la Obra, en beneficio de la población.

La situación expuesta ha sido originada por el accionar de los **integrantes titulares del Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDH – Decreto de Urgencia n.° 114 – Segunda Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la Obra "Creación del servicio de transitabilidad vial en las calles El Triunfo, Retamas, Huanchaco, Los Cipreces, Los Sauces, Los Pinos, Los Eucaliptos, Las Begonias, el pasaje Los Geranios y 04 de junio en el Sector II del AA.HH. Las Lomas, distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad", quienes de manera colegiada, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 9 de diciembre de 2020, no admitieron las ofertas de los postores "Consortio Guadalupe" y "Consortio Santa Rosa", alegando que la vigencia de poder presentada no cuenta con representación suficiente para intervenir en el Procedimiento de Selección, a pesar que los citados postores sí cumplieron con adjuntar la totalidad de la documentación de presentación obligatoria exigida en las Bases Integradas para la etapa de admisión.

Además, al realizar la evaluación y calificación de las ofertas, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 9 de diciembre de 2020, que descalificó a los postores "Consortio Huanchaco II", "Corporación RC S.A.C." y "Grupo G&G Contratistas Generales S.R.L. Ltda.", cuyas ofertas cumplían con los requisitos de calificación, consecuentemente, evaluó y calificó únicamente la oferta del "Consortio Vial" a quien otorgó la buena pro; no obstante que, de acuerdo a la solución prevista en caso de empate, no le correspondía, al no haber acreditado –conforme la normatividad de la materia– que el 30% de su personal tiene discapacidad, ni adjuntar la planilla de pago del mes anterior a la convocatoria.



Asimismo, no adoptaron las medidas pertinentes respecto a la situación adversa contenida en el informe de orientación de oficio n.º 039-2020-OCI/2048-SOO de 16 de diciembre de 2020, que alertaba de la descalificación de las ofertas de los tres (3) postores antes mencionados, sin haber justificado tal decisión; habiendo emitido el informe n.º 03-2020-CS de 21 de diciembre de 2020, de manera colegiada, cuya motivación carece de sustento técnico para descalificar las ofertas presentadas por los citados postores, pese a tener conocimiento del objeto de la contratación, y por ende, la capacidad profesional de conocer la definición y alcance de la definición de "obras similares" para evaluar las ofertas y otorgar la buena pro a quien le correspondía.

Así también, por el accionar de la **subgerente de Logística y Patrimonio**, quien, como responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad, no realizó la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, "Consortio Vial", luego de su consentimiento, conforme lo indicado en la normativa de la materia; así como, no verificar los requisitos de calificación del referido consorcio, conforme lo establecido en las Bases Integradas, con relación a la capacidad técnica y profesional, toda vez que la documentación presentada por mesa de partes, mediante carta n.º 001-2020/OGPV-RC - Expediente n.º 10458-2020-01 en ciento once (111) folios a horas 16:21 de 23 de diciembre de 2020 para la firma del contrato, no acreditaba la formación profesional ni experiencia mínima del personal clave propuesto (ingeniero residente de obra, ingeniero especialista en suelos e ingeniero especialista en seguridad); no obstante ello, tramitó el mismo día la suscripción del contrato de ejecución de obra n.º 016-2020-MDH, sin exigir la subsanación de la documentación, toda vez que se encontraba dentro del plazo para realizar el citado acto (hasta el 4 de enero de 2021), realizando un trámite inusitadamente célere a fin que se suscriba el contrato con el "Consortio Vial" el mismo día de presentados los documentos para su suscripción.

Asimismo, a pesar de haber elaborado las Bases del Procedimiento de Selección en su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, y tener conocimiento de manera inequívoca, que los documentos para perfeccionar el contrato debían ser presentados por mesa de partes de la Municipalidad, recibió directamente a través de su despacho, a horas 5:37 p.m. (fuera de la jornada laboral y horario de atención al público), documentación del postor ganador "Consortio Vial", consistente en tres (3) certificados de trabajo, dos (2) de ellos que acreditaban la experiencia del profesional "ingeniero especialista en seguridad" y uno (1) del "ingeniero especialista en suelos"; y a horas 6:05 p.m. del mismo día, registró mediante sello y firma de recepción, haber recibido nueva documentación del precitado postor, en seis (6) folios, en el que comunicaba el supuesto desistimiento del "ingeniero especialista en seguridad", a pesar de confirmarse que la entrega de estos documentos no pudo haberse producido el 23 de diciembre de 2020, puesto que recién fueron entregados por parte del profesional al Consortio Vial, en el mes de enero de 2021.

Además, por no verificar la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato conforme lo indicado en la normativa de la materia, que establece que, después de celebrados los contratos la Municipalidad puede declarar la nulidad de oficio al constatarse la transgresión al principio de presunción de veracidad, al haber evidenciado la Comisión de Control que el compromiso de alquiler de maquinaria que sustenta la capacidad técnica no fue emitido por el proveedor, además de comprobar que los certificados presentados por Consortio Vial para acreditar la experiencia del "ingeniero residente de obra" y "arqueólogo" contienen información inexacta, y los presentados para acreditar la experiencia del "ingeniero especialista en suelos" son falsos, al no haber sido reconocidos como suyos por el referido profesional.

Y, por no adoptar las medidas pertinentes respecto a la situación adversa contenida en el informe de orientación de oficio n.º 002-2021-OCI/2048-SOO de 14 de enero de 2021, que alerta a la Municipalidad que el personal clave propuesto por el Consortio Vial no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases Integradas, habiendo emitido el informe n.º 0091-2021-SGLyCP-MDH/AMCS de 2 de febrero de 2021 cuya motivación carece de sustento técnico, además de reconocer que "(...) con



dicha información adicional los profesionales propuestos "si cumplen con lo requerido en las Bases Integradas (...)"; comprobándose con ello que, a la firma de contrato, el Consorcio Vial no cumplió con acreditar la formación profesional ni la experiencia del personal clave propuesto, exigidas en las Bases Integradas, no obstante mediante una tramitación inusualmente célere, intervino directamente en la elaboración y suscripción del contrato de ejecución de obra con el Consorcio Vial, el mismo día de la presentación de la documentación obligatoria para su suscripción.

A su vez, por el accionar de la **gerente de Asesoría Jurídica**, al no haber cumplido con prestar asesoramiento en asuntos de carácter jurídico legal, al tener conocimiento del Informe de Orientación de Oficio n.º 039-2020-OCI/2048-SOO que advierte la descalificación de las ofertas de tres (3) postores sin haber justificado tal decisión, informe que le fue derivado el 21 de diciembre de 2020 con Hoja de Envío del Expediente n.º 010152-2020-01, habiendo emitido un primer informe n.º 250-2020-GAJ-MDH/BFGM de 22 de diciembre de 2020, dirigido al Titular de la Municipalidad, en el cual reproduce los argumentos del Comité de Selección y deja a potestad considerar como "no válidos" los argumentos del Comité de Selección si así lo considera y el disponer las acciones pertinentes, sin pronunciarse respecto a la situación advertida. Posteriormente, al emitir el informe legal n.º 313-2020-GAJ-MDH/BFGM de 23 de diciembre de 2020, que, de igual modo, sin mayor análisis jurídico legal de brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales respecto al actuar del colegiado, en relación al otorgamiento de la buena pro y sobre la definición de "obras similares", se limitó a transcribir lo expuesto por el Comité de Selección en el informe n.º 03-2020-CS de 21 de diciembre de 2020; situación que permitió proseguir con las siguientes fases de la contratación.

Finalmente, por dar conformidad a través de su sello y visto bueno al contrato de ejecución de obra n.º 016-2020-MDH de 23 de diciembre de 2020, sin revisar los actuados previos a la suscripción del mismo, a pesar de tener como función la revisión de los proyectos de contratos y convenios que celebre la Municipalidad, permitiendo con ello, la contratación del postor ganador de la buena pro el mismo día en que presentó la documentación obligatoria (23 de diciembre de 2020), a pesar que no acreditó los requisitos exigidos para el personal clave propuesto, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar, conforme al **Apéndice n.º 46** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que se no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de notificación, cargo de notificación y cédula de notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.º 46** del Informe de Control Específico. La participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

- **Emerson Brian Mondragón Benites**, identificado con DNI n.º 70376686, **Presidente Titular del Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.º n.º 007-2020-MDH – Decreto de Urgencia n.º 114 – Segunda Convocatoria, convocada para la ejecución de la Obra "Creación del servicio de transitabilidad vial en las calles El Triunfo, Retamas, Huanchaco, Los Cipreces, Los Sauces, Los Pinos, Los Eucaliptos, Las Begonias, el pasaje Los Geranios y 04 de junio en el Sector II del AA.HH. Las Lomas, distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad", durante el periodo de gestión de 21 de octubre de 2020 a 16 de diciembre de 2020, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2022-CG/OCI-SCE-AS07 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 46**), a través de casilla electrónica n.º 70376686, según consta en el Cargo de Notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000035-2022-CG/2048 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 46**), presentando sus comentarios mediante documento s/n.º de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 46**), en catorce (14) folios, que de manera previa ha evaluado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 46** del Informe de Control Específico.

Toda vez que, de manera colegiada, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), no admitió las ofertas de los postores "Consortio Guadalupe" y "Consortio Santa Rosa", alegando que la vigencia de poder presentada no cuenta con representación suficiente para intervenir en el Procedimiento de Selección, a pesar que los citados postores sí cumplieron con adjuntar la totalidad de la documentación de presentación obligatoria exigida en las Bases Integradas para la etapa de admisión.

Además, al realizar la evaluación y calificación de las ofertas, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), descalificó a los postores "Consortio Huanchaco II", "Corporación RC S.A.C." y "Grupo G&G Contratistas Generales S.R.L. Ltda.", cuyas ofertas cumplían con los requisitos de calificación, consecuentemente, evaluó y calificó únicamente la oferta del "Consortio Vial" a quien otorgó la buena pro; no obstante que, de acuerdo a la solución prevista en caso de empate, no le correspondía, al no haber acreditado —conforme la normatividad de la materia— que el 30% de su personal tiene discapacidad, ni adjuntar la planilla de pago del mes anterior a la convocatoria.

Asimismo, por no adoptar las medidas pertinentes respecto a la situación adversa contenida en el informe de orientación de oficio n.º 039-2020-OCI/2048-SOO de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), que alertaba de la descalificación de las ofertas de los tres (3) postores antes mencionados, sin haber justificado tal decisión; habiendo emitido el informe n.º 03-2020-CS de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), de manera colegiada, cuya motivación carece de sustento técnico para descalificar las ofertas presentadas por los citados postores, pese a tener conocimiento del objeto de la contratación, y por ende, la capacidad profesional de conocer la definición y alcance de la definición de "obras similares" para evaluar las ofertas y otorgar la buena pro a quien le correspondía.

Contraviniendo con ello, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2, inciso 9.1 de artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, así como, a las responsabilidades de Comité de Selección; artículos 54 y 56 de la Ley General de la persona con discapacidad, Ley n.º 29973, referido a las consideraciones especiales de las que gozan las personas con discapacidad en los procesos de contratación; incisos 43.1 y 43.3 del artículo 43, literal c) del inciso 49.2 del artículo 49, literal a) del artículo 52, inciso 73.2 del artículo 73 (reglas previstas también para la Adjudicación Simplificada⁴¹), incisos 74.1 y 74.2 del artículo 74, incisos 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75, inciso 76.1 y 76.2 del artículo 76 y literal a) del inciso 91.1 del artículo 91 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.º 168-2020-EF referidos a la responsabilidad de los integrantes del Comité de Selección, a la verificación de los requisitos de admisión, evaluación, calificación de las ofertas y solución en caso de empate

Asimismo, los incisos 61.1 y 61.2 del artículo 61 Preferencia de bienes, servicios y obras del reglamento de la Ley n.º 29973, Ley General de la persona con discapacidad, aprobado con Decreto Supremo n.º 002-2014-MIMP, referido a las actuación del órgano evaluador respecto al beneficio de la empresa promocional de personas con discapacidad; numeral 1.6, 1.7, 1.8 (tercer párrafo), 1.9 (primer párrafo) de la sección general que establecen la forma de presentación de ofertas, presentación y apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas; así como, literal b) y g) del

⁴¹ Artículo 89 Procedimiento de la Adjudicación Simplificada del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

numeral 2.2.1.1 y literal a) del numeral 2.2.2; literal c) del numeral 3.1.2 y literal b) del numeral 3.2 de la sección específica del Capítulo III de las Bases Integradas, referidos a los documentos para la admisión de la oferta y la acreditación de los requisitos de calificación de la experiencia del postor - facturación.

Así como, con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-209-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* al haber inobservado la normativa de contrataciones que regula dicha materia; Y, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Además, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala como obligación de todo empleado *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

- **Luis Andrés Barreto Sánchez**, identificado con DNI n.º 42258520, **Primer Miembro Titular del Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.º n.º 007-2020-MDH – Decreto de Urgencia n.º 114 – Segunda Convocatoria, convocada para la ejecución de la Obra "Creación del servicio de transitabilidad vial en las calles El Triunfo, Retamas, Huanchaco, Los Cipreces, Los Sauces, Los Pinos, Los Eucaliptos, Las Begonias, el pasaje Los Geranios y 04 de junio en el Sector II del AA.HH. Las Lomas, distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad", durante el periodo de gestión de 21 de octubre de 2020 a 16 de diciembre de 2020, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2022-CG/OCI-SCE-AS07 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 46**), a través de casilla electrónica n.º 42258520, según consta en el Cargo de Notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000036-2022-CG/2048 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 46**), presentando sus comentarios mediante documento s/n.º de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 46**), en catorce (14) folios, que de manera previa ha evaluado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 46** del Informe de Control Específico.

Toda vez que, de manera colegiada, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), no admitió las ofertas de los postores "Consorcio Guadalupe" y "Consorcio Santa Rosa", alegando que la vigencia de poder presentada no cuenta con representación suficiente para intervenir en el Procedimiento de Selección, a pesar que los citados postores sí cumplieron con adjuntar la totalidad de la documentación de presentación obligatoria exigida en las Bases Integradas para la etapa de admisión.

Además, al realizar la evaluación y calificación de las ofertas, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), descalificó a los postores "Consorcio Huanchaco II", "Corporación RC S.A.C." y "Grupo G&G Contratistas Generales S.R.L. Ltda.", cuyas ofertas cumplían con los requisitos de calificación, consecuentemente, evaluó y calificó únicamente la oferta del "Consorcio Vial" a quien otorgó la buena pro, no obstante que, de acuerdo a la solución prevista en caso de empate, no le correspondía, al no haber acreditado –conforme la normatividad de la materia– que el 30% de su personal tiene discapacidad, ni adjuntar la planilla de pago del mes anterior a la convocatoria.



Asimismo, por no adoptar las medidas pertinentes respecto a la situación adversa contenida en el informe de orientación de oficio n.° 039-2020-OCI/2048-SOO de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 20**), que alertó de la descalificación de las ofertas de los tres (3) postores antes mencionados, sin haber justificado tal decisión; habiendo emitido el informe n.° 03-2020-CS de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 21**), de manera colegiada, cuya motivación carece de sustento técnico para descalificar las ofertas presentadas por los citados postores, pese a tener conocimiento del objeto de la contratación, y por ende, la capacidad profesional de conocer la definición y alcance de la definición de "obras similares" para evaluar las ofertas y otorgar la buena pro a quien le correspondía.

Contraviniendo con ello, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2, inciso 9.1 de artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, así como, a las responsabilidades de Comité de Selección; artículos 54 y 56 de la Ley General de la persona con discapacidad, Ley n.° 29973, referido a las consideraciones especiales de las que gozan las personas con discapacidad en los procesos de contratación; incisos 43.1 y 43.3 del artículo 43, literal c) del inciso 49.2 del artículo 49, literal a) del artículo 52, inciso 73.2 del artículo 73 (reglas previstas también para la Adjudicación Simplificada⁴²), incisos 74.1 y 74.2 del artículo 74, incisos 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75, inciso 76.1 y 76.2 del artículo 76 y literal a) del inciso 91.1 del artículo 91 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 168-2020-EF referidos a la responsabilidad de los integrantes del Comité de Selección, a la verificación de los requisitos de admisión, evaluación, calificación de las ofertas y solución en caso de empate

Asimismo, los incisos 61.1 y 61.2 del artículo 61 Preferencia de bienes, servicios y obras del reglamento de la Ley n.° 29973, Ley General de la persona con discapacidad, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP, referido a las actuación del órgano evaluador respecto al beneficio de la empresa promocional de personas con discapacidad; numeral 1.6, 1.7, 1.8 (tercer párrafo), 1.9 (primer párrafo) de la sección general que establecen la forma de presentación de ofertas, presentación y apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas; así como, literal b) y g) del numeral 2.2.1.1 y literal a) del numeral 2.2.2; literal c) del numeral 3.1.2 y literal b) del numeral 3.2 de la sección específica del Capítulo III de las Bases Integradas, referidos a los documentos para la admisión de la oferta y la acreditación de los requisitos de calificación de la experiencia del postor - facturación.

Así como, con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-209-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* al haber inobservado la normativa de contrataciones que regula dicha materia; Y, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Así también, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala como obligación de todo empleado *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

⁴² Artículo 89 Procedimiento de la Adjudicación Simplificada del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

- **Ana Mónica Castro Santos**, identificada con DNI n.° 18181975, **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.° n.° 007-2020-MDH – Decreto de Urgencia n.° 114 – Segunda Convocatoria, convocada para la ejecución de la Obra “Creación del servicio de transitabilidad vial en las calles El Triunfo, Retamas, Huanchaco, Los Cipreces, Los Sauces, Los Pinos, Los Eucaliptos, Las Begonias, el pasaje Los Geranios y 04 de junio en el Sector II del AA.HH. Las Lomas, distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad”, durante el periodo de gestión de 21 de octubre de 2020 a 16 de diciembre de 2020 y **Subgerente de Logística y Control Patrimonial**, periodo de gestión de 3 de enero de 2020 a 26 de enero de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-AS07 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 46**), a través de casilla electrónica n.° 18181975, según consta en el Cargo de Notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000037-2022-CG/2048 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 46**), presentando sus comentarios mediante documento s/n.° de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 46**), en quince (15) folios, que de manera previa ha evaluado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

Toda vez que, en calidad de **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección**, de manera colegiada, mediante “Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro” de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), no admitió las ofertas de los postores “Consortio Guadalupe” y “Consortio Santa Rosa”, alegando que la vigencia de poder presentada no cuenta con representación suficiente para intervenir en el Procedimiento de Selección, a pesar que los citados postores sí cumplieron con adjuntar la totalidad de la documentación de presentación obligatoria exigida en las Bases Integradas para la etapa de admisión.

Además, al realizar la evaluación y calificación de las ofertas, mediante “Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro” de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), descalificó a los postores “Consortio Huanchaco II”, “Corporación RC S.A.C.” y “Grupo G&G Contratistas Generales S.R.L. Ltda.”, cuyas ofertas cumplían con los requisitos de calificación, consecuentemente, evaluó y calificó únicamente la oferta del “Consortio Vial” a quien otorgó la buena pro, no obstante que, de acuerdo a la solución prevista en caso de empate, no le correspondía, al no haber acreditado –conforme la normatividad de la materia– que el 30% de su personal tiene discapacidad, ni adjuntar la planilla de pago del mes anterior a la convocatoria.

Asimismo, por no adoptar las medidas pertinentes respecto a la situación adversa contenida en el informe de orientación de oficio n.° 039-2020-OCI/2048-SOO de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 20**), que alertó de la descalificación de las ofertas de los tres (3) postores antes mencionados, sin haber justificado tal decisión; habiendo emitido el informe n.° 03-2020-CS de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 21**), de manera colegiada, cuya motivación carece de sustento técnico para descalificar las ofertas presentadas por los citados postores, pese a tener conocimiento del objeto de la contratación, y por ende, la capacidad profesional de conocer la definición y alcance de la definición de “obras similares” para evaluar las ofertas y otorgar la buena pro a quien le correspondía.

Contraviniendo con ello, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2, inciso 9.1 de artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, así como, a las responsabilidades de Comité de Selección; artículos 54 y 56 de la Ley General de la persona con discapacidad, Ley n.° 29973, referido a las consideraciones especiales de las que gozan las personas con discapacidad en los procesos de contratación; incisos 43.1 y 43.3 del artículo 43, literal c) del inciso 49.2 del artículo 49, literal a) del artículo 52, inciso 73.2 del artículo 73 (reglas previstas



también para la Adjudicación Simplificada⁴³), incisos 74.1 y 74.2 del artículo 74, incisos 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75, inciso 76.1 y 76.2 del artículo 76 y literal a) del inciso 91.1 del artículo 91 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.º 168-2020-EF referidos a la responsabilidad de los integrantes del Comité de Selección, a la verificación de los requisitos de admisión, evaluación, calificación de las ofertas y solución en caso de empate

Asimismo, los incisos 61.1 y 61.2 del artículo 61 Preferencia de bienes, servicios y obras del reglamento de la Ley n.º 29973, Ley General de la persona con discapacidad, aprobado con Decreto Supremo n.º 002-2014-MIMP, referido a las actuación del órgano evaluador respecto al beneficio de la empresa promocional de personas con discapacidad; numeral 1.6, 1.7, 1.8 (tercer párrafo), 1.9 (primer párrafo) de la sección general que establecen la forma de presentación de ofertas, presentación y apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas; así como, literal b) y g) del numeral 2.2.1.1 y literal a) del numeral 2.2.2; literal c) del numeral 3.1.2 y literal b) del numeral 3.2 de la sección específica del Capítulo III de las Bases Integradas, referidos a los documentos para la admisión de la oferta y la acreditación de los requisitos de calificación de la experiencia del postor - facturación.

Así como, con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-209-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* al haber inobservado la normativa de contrataciones que regula dicha materia; Y, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

Finalmente, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala como obligación de todo empleado *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Por otro lado, en calidad de **Subgerente de Logística y Control Patrimonial**, al no haber realizado la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, "Consortio Vial", luego de su consentimiento, conforme lo indicado en la normativa de la materia, así como, no verificar los requisitos de calificación del referido consorcio, conforme lo establecido en las Bases Integradas, con relación a la capacidad técnica y profesional, toda vez que la documentación presentada por mesa de partes, mediante carta n.º 001-2020/OGPV-RC - Expediente n.º 10458-2020-01 en ciento once (111) folios a horas 16:21 de 23 de diciembre de 2020 para la firma del contrato (**Apéndice n.º 23**), no acreditaba la formación profesional ni experiencia mínima del personal clave propuesto (ingeniero residente de obra, ingeniero especialista en suelos e ingeniero especialista en seguridad); no obstante ello, tramitó el mismo día la suscripción del contrato de ejecución de obra n.º 016-2020-MDH (**Apéndice n.º 26**), sin exigir la subsanación de la documentación, toda vez que se encontraba dentro del plazo para realizar el citado acto (hasta el 4 de enero de 2021), realizando un trámite inusitadamente célere a fin que se suscriba el contrato con el "Consortio Vial".

Asimismo, a pesar de haber elaborado las Bases del Procedimiento de Selección en su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, y tener conocimiento de manera inequívoca, que los documentos para perfeccionar el contrato debían ser presentados por mesa de partes de la

⁴³ Artículo 89 Procedimiento de la Adjudicación Simplificada del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Municipalidad, recibió directamente a través de su despacho, a horas 5:37 p.m. (fuera del horario de atención al público), documentación del postor ganador "Consortio Vial", consistente en tres (3) certificados de trabajo, dos (2) de ellos que acreditaban la experiencia del profesional "ingeniero especialista en seguridad" y uno (1) del "ingeniero especialista en suelos (**Apéndice n.º 28**); y a horas 6:05 p.m. del mismo día, registró mediante sello y firma de recepción, haber recibido nueva documentación del precitado postor, en seis (6) folios, en el que comunicaba el supuesto desistimiento del "ingeniero especialista en seguridad" (**Apéndice n.º 33**), a pesar de confirmarse que la entrega de estos documentos no pudo haberse producido el 23 de diciembre de 2020, puesto que recién fueron entregados por parte del profesional al Consortio Vial, en el mes de enero de 2021 (**Apéndice n.º 34**).

Así también, por no verificar la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato (**Apéndices n.ºs 23 y 28**) conforme lo indicado en la normativa de la materia, que establece que después de celebrados los contratos la Municipalidad puede declarar la nulidad de oficio al constatar la transgresión al principio de presunción de veracidad, al haber evidenciado la Comisión de Control que el compromiso de alquiler de maquinaria que sustenta la capacidad técnica no fue emitido por el proveedor (**Apéndice n.º 29**), además de comprobar que los certificados presentados por Consortio Vial para acreditar la experiencia del "ingeniero residente de obra" (**Apéndices n.ºs 23, 37 y 38**) y "arqueólogo" (**Apéndices n.ºs 23, 39 y 40**) contienen información inexacta y los presentados para acreditar la experiencia del "ingeniero especialista en suelos" son falsos, al no haber sido reconocidos como suyos por el referido profesional (**Apéndices n.ºs 23, 28, 42 y 44**).

Finalmente, por no adoptar las medidas pertinentes respecto a la situación adversa contenida en el informe de orientación de oficio n.º 002-2021-OCI/2048-OO de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 30**), que alerta a la Municipalidad que el personal clave propuesto por el Consortio Vial no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases Integradas, habiendo emitido el informe n.º 0091-2021-SGLyCP-MDH/AMCS de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 31**) cuya motivación carece de sustento técnico, además de reconocer que "(...) con dicha información adicional los profesionales propuestos si cumplen con lo requerido en las Bases Integradas (...)"; comprobándose con ello que, a la firma de contrato el Consortio Vial (**Apéndice n.º 26**), no cumplió con acreditar la formación profesional ni la experiencia del personal clave propuesto (**Apéndices n.ºs 23 y 28**), exigidas en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**), no obstante mediante una tramitación inusualmente célere, intervino directamente en la elaboración y suscripción del contrato de ejecución de obra con el Consortio Vial, el mismo día de la presentación de la documentación obligatoria para su suscripción (**Apéndice n.º 26**).

Contraviniendo con ello, el literal c) (primer párrafo) del artículo 8, artículos 9, 10, literal b) del artículo 44 y literales i) y j) del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, sobre funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y supervisión de la Entidad; inciso 5.2 del artículo 5, inciso 49.3 del artículo 49, inciso 64.6 del artículo 64 Consentimiento del otorgamiento de la buena pro; literal e) del inciso 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF sobre organización de la entidad para las contrataciones y requisitos de calificación (verificación OEC), Requisitos para perfeccionar el contrato; numeral 3.1.2 de la sección general y numerales 2.3, 2.4, literal b) del numeral 3.1.2 y literal b) del numeral 3.2, del Capítulo II de las Bases Integradas, relacionado a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y a la acreditación de los requisitos de calificación respecto al equipamiento estratégico, calificación y experiencia del plantel profesional clave.

Así como, con lo establecido en los numerales 1.1 y 1.7. Principios del Procedimiento Administrativo del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-209-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba contraria"*, al haber inobservado la normativa de contrataciones que regula dicha materia.

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el artículo 167 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2019-MDH de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**) que señala lo siguiente: **"3. Custodiar los expedientes de los procesos de selección, hasta su archivamiento definitivo, y formular los contratos de obra, consultoría, suministro y locación de servicios de acuerdo a los términos de referencia y a las bases administrativas de los procesos. (...) 12. Cumplir y hacer cumplir las normas del Sistema Nacional de Control, así como las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional"**. [Resaltado agregado].

Concordante con lo dispuesto en los numerales 6.3.9 y 6.3.10 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM Servicio de Control Simultáneo, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, que establecen las obligaciones de los titulares de las entidades y los servidores que ellos designen, respecto a la adopción de acciones ante los resultados de los informes de control simultáneo emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.

Además, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".* Y, haber inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala como obligación de todo empleado *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

- **Brenda Fiorella Guzmán Mendoza**, identificada con DNI n.º 44407447, **Gerente de Asesoría Jurídica**, durante el periodo de gestión de 3 de enero de 2020 a la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 004-2022-CG/OCI-SCE-AS07 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 46**), a través de casilla electrónica n.º 44407447, según consta en el Cargo de Notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000038-2022-CG/2048 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 46**), presentando sus comentarios mediante carta n.º 002-2022/BFGM de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 46**), en tres (3) folios, que de manera previa ha evaluado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 46** del Informe de Control Específico.

Por no haber cumplido con prestar asesoramiento en asuntos de carácter jurídico legal, al tener conocimiento del Informe de Orientación de Oficio n.º 039-2020-OCI/2048-SOO, que advierte la descalificación de las ofertas de tres (3) postores sin haber justificado tal decisión, informe que le fue derivado el 21 de diciembre de 2020 con Hoja de Envío del Expediente n.º 010152-2020-01 (**Apéndice n.º 21**), habiendo emitido un primer informe n.º 250-2020-GAJ-MDH/BFGM de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), dirigido al Titular de la Municipalidad, en el cual reproduce los argumentos del Comité de Selección y deja a potestad considerar como "no válidos" los argumentos del Comité de Selección si así lo considera y el disponer las acciones pertinentes, sin pronunciarse respecto a la situación advertida. Posteriormente, al emitir el informe legal

n.º 313-2020-GAJ-MDH/BFGM de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**); que, de igual modo, sin mayor análisis jurídico legal de brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales respecto al actuar del colegiado, en relación al otorgamiento de la buena pro y sobre la definición de "obras similares", se limitó a transcribir lo expuesto por el Comité de Selección en el informe n.º 03-2020-CS de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**); situación que permitió proseguir con las siguientes fases de la contratación.

Además, por dar conformidad a través de su sello y visto bueno al contrato de ejecución de obra n.º 016-2020-MDH de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), sin revisar los actuados previos a la suscripción del mismo, a pesar de tener como función la revisión de los proyectos de contratos y convenios que celebre la Municipalidad, permitiendo con ello, la contratación del postor ganador de la buena pro el mismo día en que presentó la documentación obligatoria (23 de diciembre de 2020) (**Apéndice n.º 23**), a pesar que no acreditó los requisitos exigidos para el personal clave propuesto, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas (**Apéndices n.º 10**).

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 2 y 4 del ítem 010 del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2013-MDH de 31 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 47**), que señala lo siguiente: "(...) 1. Dirige, coordina y ejecuta acciones de asesoramiento técnico legal a los diferentes órganos de la entidad; emitiendo opinión legal especializada en términos concluyentes. 2. Emite opinión especializada, sobre materias jurídicas cuando le sea requerida por los diferentes órganos de la Municipalidad. (...) 4. Absuelve las consultas de carácter legal y administrativo que le formule el Consejo Municipal, Alcaldía, y demás Órganos de la Entidad." [Resaltado agregado].

En concordancia con sus funciones establecidas en el artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2019-MDH de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**) que señala, lo siguiente: "1. Asesorar a la Alta Dirección, funcionarios y demás dependencias de la Municipalidad en asuntos de carácter jurídico legal. (...) 5. Absolver, consultar y emitir informes sobre los asuntos que en materia legal administrativa municipal se le formule cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente. (...) 6. Revisar los proyectos de contratos y convenios que celebre la Municipalidad. [Resaltado agregado].

Así como, con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-209-JUS, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" al haber inobservado la normativa de contrataciones que regula dicha materia; Y, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Así también, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala como obligación de todo empleado "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "No se admitió y se descalificó ofertas de postores que cumplían con los requisitos exigidos en las bases integradas, impidiendo su evaluación y



calificación; así como, se contrató con postor al que no correspondía adjudicarle la buena pro, que incluyó a profesionales que no cumplieran con los requisitos mínimos y que presentó información inexacta y documentación falsa para la suscripción del contrato, ocasionando que la obra no se ejecute bajo un control técnico adecuado, ni se concluya dentro del plazo y con la totalidad de las metas previstas, conllevando a la resolución de contrato e impidiendo la puesta en servicio oportuna de la obra, en beneficio de la población” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “No se admitió y se descalificó ofertas de postores que cumplieran con los requisitos exigidos en las bases integradas, impidiendo su evaluación y calificación; así como, se contrató con postor al que no correspondía adjudicarle la buena pro, que incluyó a profesionales que no cumplieran con los requisitos mínimos y que presentó información inexacta y documentación falsa para la suscripción del contrato, ocasionando que la obra no se ejecute bajo un control técnico adecuado, ni se concluya dentro del plazo y con la totalidad de las metas previstas, conllevando a la resolución de contrato e impidiendo la puesta en servicio oportuna de la obra, en beneficio de la población” están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el desarrollo del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 07-2020-MDH Decreto de Urgencia n.º 114-2020 – Segunda Convocatoria “Contratación de la Ejecución de la Obra Creación del servicio de transitabilidad vial en las calles el triunfo, Retamas, Huanchaco, Los Cipreces, Los Sauces, Los Pinos, Los Eucaliptos, Las Begonias, El Pasaje Los Geranios y 04 de Junio en el Sector II del AA.HH. Las Lomas, distrito de Huanchaco – Trujillo – La Libertad CUI 2332512”, el Comité de Selección no admitió las ofertas de dos (2) postores, así como, descalificó la oferta de otros tres (3) postores, pese a que cumplieron con presentar la totalidad de la documentación obligatoria y acreditaron la experiencia en la especialidad exigidas en las Bases Integradas; consecuentemente, realizaron la calificación de un (1) solo postor, otorgándole la buena pro, pese a que por orden de prelación no le correspondía; posteriormente la subgerencia de Logística y Control Patrimonial tramitó la suscripción del contrato, no obstante haberse incluido profesionales que no cumplieran con los requisitos de calificación referidos a la “formación académica” y “experiencia del plantel profesional clave”; además, que presentó documentación conteniendo información inexacta y documentación falsa, la misma que no fue objeto de verificación por parte de la Municipalidad.

Asimismo, a pesar de que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad comunicó dos (2) informes de orientación de oficio, conteniendo situaciones adversas referidas a la descalificación de postores que cumplieran los requisitos de calificación, y a la suscripción del contrato con personal clave propuesto que no acreditaba el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases Integradas, la Municipalidad, valiéndose del informe del Comité de Selección; así como, de un

informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, no adoptó ni efectuó alguna disposición o medida correctiva al respecto.

Contraviniendo con ello, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2, artículos 8, 9, 44 y literales i) y j) del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; artículos 54 y 56 de la Ley General de la persona con discapacidad, Ley n.º 29973; los artículos 5, 43, 49, 52, 64, 73, 74, 75, 76, 89, 91 y 139, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.º 168-2020-EF; artículo 61 del reglamento de la Ley n.º 29973, Ley General de la persona con discapacidad, aprobado con Decreto Supremo n.º 002-2014-MIMP; artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; numeral 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 3.1 de la sección general, así como, numerales 2.2, 2.3, 2.4, 3.1.2 y 3.2 de la sección específica de las Bases Integradas.

Además, lo dispuesto en los numerales 6.3.9 y 6.3.10 de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM Servicio de Control Simultáneo, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, que establecen las obligaciones de los titulares de las entidades y los servidores que ellos designen, respecto a la adopción de acciones ante los resultados de los informes de control simultáneo emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.

Estos hechos han ocasionado que la Obra sea ejecutada por profesionales que no cumplan con los requisitos mínimos exigidos, no cuente con un control técnico adecuado durante su ejecución, no se concluya dentro del plazo contractual estipulado, ni con la totalidad de las metas, conllevando a la resolución del contrato e impidiendo la puesta en servicio oportuna de la Obra, en beneficio de la población.

La situación antes expuesta ha sido originada por el accionar de los Integrantes Titulares del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 07-2020-MDH Decreto de Urgencia n.º 114-2020 – Segunda Convocatoria, quienes de manera colegiada no admitieron dos (2) ofertas, así como descalificaron la oferta de otros tres (3) postores que cumplan con los requisitos exigidos en las Bases Integradas, procediendo a evaluar la propuesta de un solo (1) postor a quien otorgó la buena pro pese a que por orden de prelación no le correspondía al no haber acreditado el 30% de su personal con discapacidad para gozar de la preferencia en los procesos de contratación.

Además, por la subgerente de Logística y Control Patrimonial quien tramitó la suscripción del contrato, no obstante, el postor ganador haber incluido profesionales que no cumplan con los requisitos de calificación referidos a la “formación académica” y “experiencia del plantel profesional clave”; además, que presentó documentación conteniendo información inexacta y documentación falsa, la misma que no fue objeto de verificación.

Finalmente, por el accionar de la Gerente Asesoría Jurídica, quien a través de dos informes emitidos por su despacho avaló lo dispuesto por el Comité de Selección en relación a la descalificación de la oferta de tres (3) postores que cumplan con los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas; situación que permitió proseguir con las siguientes fases de la contratación. Asimismo, sin revisar los actuados previos a la suscripción del contrato, dio conformidad a través de su sello y visto, permitiendo con ello, la contratación del postor ganador de la buena pro el mismo día en que presentó la documentación obligatoria (23 de diciembre de 2020), a pesar que no acreditó los requisitos exigidos en las Bases Integradas.

(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huanchaco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que corresponda.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 404-2020-MDH de 14 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 5:** Impresión del SEACE de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico de la Obra.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 425-2020-MDH de 21 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada informe n.º 04-2020-MDH-CS AS N° 071-2020-MDH – DECRETO DE URGENCIA N° 114 de 23 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 493-2020-MDH de 23 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada del Pliego de absolución de consultas y observaciones, con fecha de impresión 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 10:** Impresión del SEACE de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 07-2020-MDH – Decreto de Urgencia n.º 114-2020 – Segunda Convocatoria.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada de Acta de Subsanación de 4 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada de Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 9 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 13:** Impresión del SEACE de la oferta y subsanación de oferta del postor Consorcio Huanchaco II.
- Apéndice n.º 14:** Impresión del SEACE de la oferta y subsanación de oferta del postor Grupo G&G Contratistas Generales S.R.LTDA.
- Apéndice n.º 15:** Impresión del SEACE de la oferta subsanada del postor Consorcio Guadalupe.
- Apéndice n.º 16:** Impresión del SEACE de la oferta subsanada del postor Consorcio Santa Rosa.
- Apéndice n.º 17:** Impresión del SEACE de la oferta y subsanación de oferta del postor Consorcio Vial.

- Apéndice n.º 18:** Impresión del SEACE de la oferta del postor Corporación RC S.A.C.
- Apéndice n.º 19:** Cuadros de Evaluación de las ofertas Adjudicación Simplificada n.º 07-2020-MDH – Decreto de Urgencia n.º 114-2020 – Segunda Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra “Creación del servicio de transitabilidad vial en las calles El Triunfo, Retamas, Huanchaco, Los Cipreces, Los Sauces, Los Pinos, Los Eucaliptos, Las Begonias, el pasaje Los Geranios y 04 de junio en el Sector II del AA.HH. Las Lomas, distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad”, elaborado por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 0283-2020-OCI/MDH de 16 de diciembre de 2020 y de Informe de Orientación de Oficio n.º 039-2020-OCI/2048-SOO de 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 766-2020-MDH de 28 de diciembre de 2020, recibido el 30 de diciembre de 2020; hoja de envío de expediente n.º 010152-2020-01 de 16 de diciembre de 2020; informe legal n.º 313-2020-GAJ-MDH/BFGM de 23 de diciembre de 2020; informe n.º 3173-2020-GPP/MDH de 22 de diciembre de 2020, recibido el 23 de diciembre de 2020; informe n.º 2080-2020-GPP/MDH de 2 de octubre de 2020, recibido el 6 de octubre de 2020; informe n.º 250-2020-GAJ-MDH/BFGM de 22 de diciembre de 2020; e informe n.º 03-2020-CS de 21 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 001-2020-MDH de 3 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada de hoja de envío de expediente n.º 010458-2020-01 de 23 de diciembre de 2020 y carta n.º 001-2020/OGPV-RC de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MDH de 3 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.º 023-2022-MDH de 26 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada de cargo s/n.º de 8 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada de contrato de ejecución de obra n.º 016-2020-MDH de 23 de diciembre de 2020; ficha de selección del SEACE de 14 de diciembre de 2020; y hoja de envío de expediente n.º 010458-2020-01 de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 394-2020-MDH de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada de documento s/n.º de 23 de diciembre de 2020, recibido el 23 de diciembre de 2020 a horas 5:37 p.m.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 009-2022-CG/OCI/SCE-AS07 de 12 de mayo de 2022, recibido el 20 de mayo de 2022; impresión de oficio n.º 001-2022-CONSORCIO Y PROYECTOS DEL NORTE S.A.C. de 24 de mayo de 2022, enviado mediante correo electrónico de 24 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 0015-2021-OCI/MDH de 14 de enero de 2021 y de Informe de Orientación de Oficio n.º 002-2021-OCI/2048-SOO de 14 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 068-2021-MDH de 3 de febrero de 2021, recibido el 4 de febrero de 2021, que contiene el informe n.º 0091-2021-SGLyCP-MDH/AMCS de 2 de febrero de 2021, recibido el 3 de febrero de 2021.



- Apéndice n.° 32:** Fotocopia autenticada de informe n.° 060-2022-ULYCP-MDH/JEAR de 14 de febrero de 2022, recibido el 15 de febrero de 2022.
- Apéndice n.° 33:** Fotocopia autenticada de documento s/n.° sin fecha, recibido el 23 de diciembre de 2020 a horas 6:05 p.m.
- Apéndice n.° 34:** Impresión de documento s/n.° de 26 de abril de 2022, remitido mediante correo electrónico de 27 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 35:** Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2022-OAJ-MDH/BFGM de 12 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 36:** Fotocopia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 025-2019-MDH de 29 de noviembre de 2019 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Huanchaco y parte pertinente del mismo (artículos 64°, 65° y 66° de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y artículos 165°, 166° y 167° de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial).
- Apéndice n.° 37:** Impresión de la Resolución Gerencial Regional n.° 094-2018-GRLL-GGR/GRI de 7 de noviembre de 2018 publicada en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de La Libertad
- Apéndice n.° 38:** Impresión de Acta de recepción de obra de 22 de abril de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 553-2015-MDP de 3 de agosto de 2015, Informe n.° 010-2015/CONTA-MDP de 3 de agosto de 2015, Carta n.° 225-2015-SGDUR/MDP/JMCS de 3 de agosto de 2015, Informe n.° 400-2015-SGDUR/MDP/JMCS de 23 de junio de 2015, Informe n.° 0199-2015-SGDUR/MDP/JMCS de 8 de abril de 2015, informe n.° 030-2015-DSL/EJRC-MDP de 8 de marzo de 2015, y carta n.° 0010-2015-JLPB de 30 de marzo de 2015 publicados en el portal web del Sistema de Información de Obras Públicas – INFObras.
- Apéndice n.° 39:** Impresión de Acta de Recepción de Obra de 9 febrero de 2021 publicada en el portal web del Sistema de Información de Obras Públicas – INFObras.
- Apéndice n.° 40:** Impresión de Acta de Recepción de Obra de 18 de abril de 2016 publicada en el portal web del Sistema de Información de Obras Públicas – INFObras.
- Apéndice n.° 41:** Fotocopia autenticada de oficio n.° 0055-2022-OCI/MDH de 7 de abril de 2022, recibido el 8 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 42:** Fotocopia autenticada de documento s/n.° de 5 de mayo de 2022, recibido el 6 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 43:** Fotocopia autenticada de oficio n.° 006-2022-CG/OCI/SCE-AS07 de 9 de mayo de 2022, recibido el 11 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 44:** Fotocopia autenticada de documento s/n.° de 24 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 45:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 356-2021-MDH de 5 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 46:** Impresión de cédula de notificación, cargo de notificación y cédula de notificación electrónica, por cada uno de los involucrados.
Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad, e impresión de carta n.° 002-2022/BFGM sin fecha, remitida mediante correo electrónico de 14 de junio de 2022 correspondiente a los comentarios o aclaraciones de Brenda Fiorella Guzmán Mendoza.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.



Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada de Ordenanza Municipal n.º 010-2013-MDH de 31 de octubre de 2013, que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, y de la parte pertinente del mismo (De la Gerencia de Asesoría Legal – numeral 010. Del Director de Sistema Administrativo I).

Huanchaco, 20 de junio de 2022.



Juan Eduardo Aguinaga Caballero
Supervisor



María del Pilar Gil Arroyo Valladares
Jefa de Comisión



Ana Cecilia Rojas Quispe
Abogada

El JEFE (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huanchaco, 21 de junio de 2022.



Juan Eduardo Aguinaga Caballero
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Huanchaco

APÉNDICE N° 1

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-2048-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional De Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	No se admitió y se descalificó ofertas de postores que cumplían con los requisitos exigidos en las bases integradas, impidiendo su evaluación y calificación; así como, se contrato con postor al que no correspondía adjudicarle la buena pro, que incluyó a profesionales que no cumplían con los requisitos mínimos y que presentó información inexacta y documentación falsa para la suscripción del contrato, ocasionando que la obra no se ejecute bajo un control técnico adecuado, ni se concluya dentro del plazo y con la totalidad de las metas previstas, conllevando a la resolución de contrato e impidiendo la puesta en servicio oportuna de la obra, en beneficio de la población.	Emerson Brian Mondragón Benites	70376686	Presidente Titular del Comité de Selección	21/10/2020	16/12/2020	CAS (Designado cargo de confianza)	70376686			X	X
2		Luis Andrés Barreto Sánchez	42258520	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	21/10/2020	16/12/2020	CAS (Designado cargo de confianza)	42258520			X	X
3		Ana Mónica Castro Santos	18181975	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	21/10/2020	16/12/2020	CAS (Designado cargo de confianza)	18181975	Se notificó a través de casilla electrónica		X	X
4		Brenda Fiorella Guzmán Mendoza	44407447	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	03/01/2020	26/01/2022	CAS (Designado cargo de confianza)	44407447			X	X
				Gerente de Asesoría Jurídica	03/01/2020	La actualidad	CAS (Designado cargo de confianza)	44407447			X	X



Huanchaco, 23 de junio de 2022

OFICIO N° 0129-2022-OCI/MDH

Señor:

Estay Robert García Castillo

Alcalde

Municipalidad Distrital de Huanchaco

Av. La Ribera N° 165

La Libertad/Trujillo/Huanchaco

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 0086-2022-OCI/MDH de 26 de abril de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de Selección y Perfeccionamiento del Contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2020-MDH – Decreto de Urgencia n.° 114-2020 – Segunda Convocatoria", en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 007-2022-2-2048-SCE, denominado "Procedimiento de Selección y Perfeccionamiento del Contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2020-MDH – Decreto de Urgencia n.° 114-2020 – Segunda Convocatoria", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por AGUINAGA
CABALLERO Juan Eduardo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-06-2022 09:45:12 -05:00

Documento firmado digitalmente
Juan Eduardo Aguinaga Caballero
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Huanchaco
Contraloría General de la República

(JAC/mdpgav)



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0129-2022-OCI/MDH

EMISOR : JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ESTAY ROBERT GARCIA CASTILLO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Sumilla:

Se remite el Informe de Control Específico n.° 007-2022-2-2048-SCE, denominado "Procedimiento de Selección y Perfeccionamiento del Contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2020-MDH - Decreto de Urgencia n.° 114-2020 - Segunda Convocatoria".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167736468**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000042-2022-CG/2048
2. Oficio 0129-2022-OCI-MDH
3. Tomo I_parte1[F]
4. Tomo I_parte2[F]
5. Tomo I_parte3[F]
6. Tomo II_parte1[F]
7. Tomo II_parte2[F]
8. Tomo III_parte 1[F]
9. Tomo III_parte 2[F]

NOTIFICADOR : JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2BQC96D**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000042-2022-CG/2048

DOCUMENTO : OFICIO N° 0129-2022-OCI/MDH

EMISOR : JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ESTAY ROBERT GARCIA CASTILLO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167736468

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1419

Sumilla: Se remite el Informe de Control Específico n.° 007-2022-2-2048-SCE, denominado "Procedimiento de Selección y Perfeccionamiento del Contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2020-MDH - Decreto de Urgencia n.° 114-2020 - Segunda Convocatoria".

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 0129-2022-OCI-MDH
2. Tomo I_parte1[F]
3. Tomo I_parte2[F]
4. Tomo I_parte3[F]
5. Tomo II_parte1[F]
6. Tomo II_parte2[F]
7. Tomo III_parte 1[F]
8. Tomo III_parte 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 2BCNOEF

